



**RESUMEN DE LOS ASUNTOS QUE SE DISCUTIRAN DURANTE  
LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA REUNIÓN  
DEL COMITÉ PERMANENTE DE CITES**  
Ginebra, Suiza • 6-10 Julio 2009

SC SC=Comité Permanente • AC = Comité de Fauna • PC = Comité de Flora • RC=Resolución Conf. • CoP=Conferencia de las Partes

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<b>1. Palabras de apertura por el Presidente</b>  <b>No hay documento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay documento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay comentario</li> </ul>
<b>2. Agenda</b>  <b>SC58 Doc. 2</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se presenta para consideración y adopción la Agenda provisional para la reunión</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay comentario</li> </ul>
<b>3. Programa de trabajo</b>  <b>SC58 Doc. 3</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se presenta el programa de trabajo de la reunión para consideración y adopción</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay comentario</li> </ul>
<b>4 Reglas de procedimiento</b>  <b>SC58 Doc. 4</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Provee propuestas de enmiendas a las Reglas de Procedimiento (RdP) con base en los resultados del grupo de trabajo del SC57 y los puntos de vista del SC:             <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Respecto a la representación y asistencia (Reglas 6.1 y 6.2):</b> el texto propuesto suprime el requisito para organizaciones internacionales de obtener la aprobación para asistir del Estado en que se encuentra su sede y elimina la necesidad de credenciales para cuerpos, agencias y personas</li> <li><b>Respecto a las credenciales (Reglas 7-12):</b> Las enmiendas controversiales (“<i>texto en brackets</i>”) incluye una propuesta de que las credenciales se hagan accesibles a la Secretaría “antes de que la persona acreditada entre a la reunión” (Regla 9) y que “[Sin embargo,] si el Comité recibe evidencia de que el participante no está autorizado para representar al Estado, cuerpo o agencia concernido, no se le otorgará a el o ella el derecho de hablar en tanto se presenten sus credenciales. Si el Comité sabe que el participante no está representando legítimamente al Estado, cuerpo o agencia que tiene derecho a ser representado en la reunión, se le retirará la admisión” (regla 12).</li> <li><b>Respecto a los documentos para las reuniones:</b> Propone que, <i>inter alia</i>, “Todos los documentos sometidos a la Secretaría por una Parte, o sometidos por un observador a</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Con respecto a la representación y asistencia (Reglas 6.1 y 6.2):</b> SSN <u>urge</u> al SC a apoyar los cambios propuestos. <u>Notamos</u> que los requisitos actuales para que las organizaciones internacionales obtengan la aprobación del Estado en donde se encuentra su sede, son más estrictos que las RdP para la CoP.</li> <li><b>Respecto a las credenciales (Reglas 7-12):</b> SSN <u>concuerta</u> en que debería conminarse a que las Partes presenten sus credenciales antes de que la persona acreditada entre en la reunión. <u>Recomendamos</u> que el SC determine un procedimiento formal para la revisión de credenciales en casos de incertidumbre.</li> <li><b>Respecto a los documentos para las reuniones:</b> SSN <u>recomienda</u> que el SC:             <ul style="list-style-type: none"> <li>apoye el texto propuesto incluyendo el que los documentos se publiquen en el sitio web “<i>lo más pronto posible después de haber sido recibidos, en el lenguaje original en que se sometieron</i>” con la adición sugerida de “<i>pero no después de 10 días después del límite</i>” aunque ningún documento sometido <b>por una Parte</b> deberá considerarse inválido si se sometió antes del periodo de 10 días;</li> <li>aplicar estos plazos límites para los documentos que prepare la Secretaría para asegurar que las Partes reciban todos los documentos por lo menos 45 días antes de la reunión; y</li> <li>solicitarle a la Secretaría que note en cada documento, la fecha en que se recibió.</li> </ul> </li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
		<p><i>petición del Presidente, deberá ponerse en el sitio web de la Secretaría lo antes posible después de haber sido recibidas, en el lenguaje original en que se sometieron</i>” También establece que la Secretaría deberá proporcionar los documentos impresos a los miembros y miembros alternos del SC que lo soliciten, 45 días antes de la reunión. Una Parte propone que el plazo para que la Secretaría publique los documentos en el sitio web no sea solo lo más pronto posible sino “no más de 10 días después del plazo límite para someterlos”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recomienda que el SC adopte las enmiendas propuestas excepto el texto en brackets en las Reglas 9 y 12 y recomienda que el SC establezca un grupo de trabajo para considere el texto controversial en brackets</li> <li>• Se proporcionan las RdP actuales se encuentran en el Anexo.</li> </ul>	
<b>5. Credenciales</b>  <b>No hay documento</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay documento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>No hay comentario</b></li> </ul>
<b>6. Admisión de observadores</b>  <b>SC58 Doc. 6</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay documento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>No hay comentario</b></li> </ul>
<b>7. Arreglos para la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes</b>			
7.1	Preparación para la CoP15  <b>SC58 Doc. 7.1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay documento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al SSN le <u>preocupa</u> que la tardanza en la confirmación de las fechas y la sede para la CoP, ha hecho difícil la planeación para la Partes.</li> </ul>
7.2	Agenda  <b>SC58 Doc. 7.2</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se presenta para consideración y adopción la Agenda provisional para la reunión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>No hay comentario</b></li> </ul>
7.3	Programa de trabajo  <b>SC58 Doc. 7.3</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se presenta el programa de trabajo de la reunión para consideración y adopción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>No hay comentario</b></li> </ul>
7.4	Reglas de Procedimiento  <b>SC58 Doc. 7.4</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporciona las Reglas de Procedimiento de la Conferencia de las Partes actuales.</li> <li>• Establece que la Secretaría intenta revisar las reglas aplicables a la votación para asegurar que reflejen</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>No hay comentario</b></li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
		adecuadamente, el uso del sistema de votación electrónica y que la Secretaría actualmente no tiene intención de proponer enmiendas.	
7.5	Selección de nominados para las presidencias de los Comités  <b>SC58 Doc. 7.5</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Notificación a las Partes No. 2009/006 del 20 de Febrero 2009 describe el procedimiento para la selección de nominados, proporciona una lista de miembros del Panel de Selección e invita a las Partes a someter propuestas al Panel para Mayo del 2009.</li> <li>• Establece que el Secretario-General dará un informe oral sobre el progreso de selección de nominados al SC58</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>No hay comentario</b></li> </ul>
7.6	Proyecto de Patrocinio de Delegados  <b>SC58 Doc. 7.6</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece que el objetivo de recaudación de fondos para la CoP 15 es de \$750,000 dólares y que se ha enviado el proyecto de propuesta a donadores potenciales.</li> <li>• Nota que los fondos se priorizarán para patrocinar hasta dos delegados de cada uno de los países menos desarrollados, seguidos de los de países en desarrollo.</li> <li>• Recomienda que el SC anime a las Partes y a organizaciones interesadas en proporcionar asistencia financiera a que contacten a la Secretaría CITES.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>No hay comentario</b></li> </ul>
8. Relaciones con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  <b>SC58 Doc. 8</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparado por el Programa de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente.</li> <li>• Informa sobre PNUMA apoya a la CITES incluyendo, el apoyo <i>inter alia</i>, del Centro Mundial de Monitoreo de Conservación, con los esfuerzos de armonización de los informes nacionales, enfoque modular basado en cuestiones específicas para la formulación de políticas, fortalecimiento de la interfaz entre la ciencia y las políticas sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas, el uso de instrumentos económicos, Asociación para la supervivencia de los grandes simios (GRASP), y asuntos administrativos CITES.</li> <li>• Establece que, “La CITES la Secretaría es el socio indicador clave para el “Estatus de especies en el comercio” elemento de los indicadores de uso sustentable para la Asociación de Indicadores de Diversidad Biológica 2010” que se publicará en el Informe Perspectivas sobre la Diversidad Biológica Mundial, que se presentará en la reunión de la CDB en Mayo del 2010.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Con respecto a la Asociación de Indicadores de Diversidad Biológica 2010</u>, a SSN <u>le preocupa</u> que los Comités de CITES no tengan un papel formal en el desarrollo de los indicadores para el uso sustentable para la Asociación de Indicadores de Diversidad Biológica 2010. SSN <u>urge</u> al SC para que instruya a la Secretaría para que proporcione una versión en borrador de los indicadores que están siendo desarrollados por la Secretaría y el WCMC-PNUMA para los miembros y alternos de los Comités CITES, para ser revisados antes de su publicación.</li> <li>• <u>Con respecto a GRASP</u>, SSN anima al SC para que felicite a GRASP y a los Estados Unidos en su labor por enlazar los estudios y monitoreos de elefantes y chimpancés para reducir costos y compartir datos.</li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<b>9. Cuestiones financieras</b>			
<b>9.1</b>	Informe para 2008 <b>SC58 Doc. 9.1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporciona información sobre los gastos de la Secretaría en 2008 (Anexo 1), el estado de las contribuciones de las Partes (Anexos 2, 3 y 4), y una visión general de la disponibilidad de recursos del Fondo Fiduciario CITES y su uso en 2008 (Anexo 5).</li> <li>• Nota que: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Los gastos actuales 2008 sumaron US \$4.96 millones;</li> <li>■ A final de 2008, 41 Partes estaban atrasadas en sus contribuciones para los años 1992-2007;</li> <li>■ A final del 2008, el total de las contribuciones no pagadas para 2008 y años anteriores sumaban US \$476,908; y</li> <li>■ El balance del Fondo fiduciario CITES al 31 de Diciembre de 2008 era de US\$2,125,096 de los cuales US \$700,000 representan la reserva de efectivo operativo que garantiza la liquidez del Fondo Fiduciario.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con respecto a los gastos estimados para 2008 (Anexo 1), SSN anima al SC para que solicite más detalles en la forma de informar, incluyendo los detalles de los costos de las erogaciones. Actualmente, las categorías de los servicios son tan generales que es difícil y a veces imposible evaluar el retorno para fondos gastados o hacer sugerencias sobre los gastos que pueden reducirse.</li> <li>• Con respecto a las contribuciones no pagadas, SSN <u>recomienda</u> que el SC solicite a la Secretaría que distribuya una lista de aquellas Partes que adeudan en las contribuciones por más de un año en cada reunión del SC y que el SC decida sobre las acciones de seguimiento necesarias.</li> </ul>
<b>9.2</b>	Programa de trabajo desglosado por partidas de gastos para 2009 <b>SC58 Doc. 9.2</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El SC57 estableció el Subcomité de Finanzas y Presupuesto, el cual aprobó el programa de trabajo desglosado (CPW) de la Secretaría para el trienio 2009-2011 e identificó las actividades básicas que serían financiadas por el Fondo Fiduciario (Anexo).</li> <li>• El Subcomité asignó rangos de prioridad para actividades no básicas.</li> <li>• Propone no incluir una columna sobre los costos del staff en el CPW. La Secretaría declara que en vista de la reducción del staff después de la CoP14 y del hecho de que se requiere del 74% del presupuesto para cubrir los costos del staff, no tiene caso calcular los porcentajes del tiempo que usa el staff en actividades individuales.</li> <li>• La Secretaría además, propone que la CoP15 considere las modificaciones al CPW para el 2011 con el fin de poder proporcionar fondos para la implementación de las decisiones que adoptó en la reunión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>urge</u> al SC para que mantenga la columna sobre costos del staff en el CPW. Creemos fuertemente que esta es una información vital para las Partes para evaluar las prioridades de trabajo de la Secretaría.</li> <li>• SSN está de acuerdo con la Secretaría de que el CPW debería ajustarse en cada CoP para tomar en cuenta las prioridades acordadas en las reuniones ya para asegurar que la Secretaría tenga un entendimiento claro de las prioridades establecidas por las Partes y de los recursos destinados para implementar estas prioridades.</li> </ul>
<b>10. Visión Estratégica 2008-2013: Desarrollo de indicadores</b>  <b>SC58 Doc. 10</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay documento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>No hay comentario</b></li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p><b>11. Revisión de los Comités Científicos</b></p> <p><b>SC58 Doc. 11</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 14.6 instruye al SC para que en coordinación con el AC, el PC y la Secretaría, “<i>elaborará una propuesta, desglosada por partidas de gastos, para evaluar los costos, ventajas y desventajas del nombramiento de un presidente independiente de obligaciones y responsabilidades regionales, elegido por la Conferencia de las Partes sobre la base de la rotación regional</i>”.</li> <li>• Proporciona las observaciones de la Secretaría sobre las ventajas y desventajas como se describe en la Decisión 14.6</li> <li>• Establece que el costo máximo adicional para el Fondo Fiduciario de CITES es US\$24,000 si las presidencias no son de países en desarrollo y permanecerá sin cambios si las presidencias son de países en desarrollo.</li> <li>• Invita al SC a decidir si propone en la CoP15: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) una presidencia elegida entre los miembros que sea reemplazada permanentemente por su suplente, que representaría entonces la región; <u>o</u></li> <li>b) una presidencia, además de los miembros ordinarios, elegida por la Conferencia de las Partes; <u>y</u></li> <li>c) que las presidencias de los Comités de Fauna y de Flora se elijan sobre una base de rotación regional en el futuro.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>está de acuerdo</u> en que la presidencia se elija de entre los miembros de los Comités.</li> <li>• SSN <u>se opone</u> a la sugerencia de que la presidencia de los comités científicos se designe en base a una rotación regional. Los miembros de los comités científicos, incluyendo el presidente, deben ser electos por los miembros del comité en base a su experiencia científica y por su capacidad de presidir más que por la necesidad de contar con una presidencia de una región determinada.</li> <li>• SSN <u>se opone</u> a la sugerencia de que las presidencias de los Comités científicos sean seleccionados por la Conferencia de las Partes. Los miembros de los Comités incluyendo los presidentes, deberían ser seleccionados por los miembros del comité respectivo sobre las bases de la experiencia científica y la capacidad de presidir más que por un voto popular en la CoP..</li> <li>• SSN <u>se opone</u> a la sugerencia de que las presidencias de los comités científicos sean independientes de sus obligaciones y responsabilidades regionales: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Aunque se pensase que una presidencia independiente pudiera estar libre de obligaciones regionales, el presidente puede aún ser influenciado por la perspectiva de su región, pero tendría menos supervisión y responsabilidad para la toma de decisiones que un representante regional.</li> </ul> </li> <li>• SSN <u>anima</u> al SC a que mantenga el sistema actual para la selección de las presidencias de los comités científicos y que las presidencias sigan representando a sus regiones.</li> </ul>
<p><b>12. Cooperación con la Organización Mundial del Comercio</b></p> <p><b>SC58 Doc. 12</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Secretaría de la OMC sugirió que la Secretaría CITES considerase la posibilidad de consultar con los oficiales de la OMC que proporcionaban apoyo a cada uno de los cuerpos relevantes de la OMC, a fin de identificar aspectos específicos de su labor que son directa o indirectamente relevantes para la CITES. La Secretaría puede informar sobre esto de manera verbal al SC58.</li> <li>• Informa que en la reunión del Grupo de enlace de las convenciones relacionadas con la biodiversidad (BLG), el BLG acordó que la CITES asumiría la dirección en la preparación de módulos de fomento de capacidad sobre el comercio y medio ambiente.</li> <li>• Propone que el SC considere desarrollar una relación entre CITES, la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE) y la Convención de protección Internacional de las</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>anima</u> al SC para que solicite que cualquier trabajo sobre la preparación de creación módulos de fomento de capacidades sobre comercio y medio ambiente, se realice en consulta con los comités CITES y que cualquier trabajo sobre el desarrollo de una relación entre CITES, la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE) y la Convención de protección Internacional de las Plantas (IPPC), sobre transporte de especímenes vivos, se realice en cooperación con el Grupo de Trabajo de Transporte de CITES..</li> <li>• SSN <u>urgen</u> al SC para que recomiende que cualquier trabajo CITES relacionado con el desarrollo humano deberá ser secundario para alcanzar la implementación completa, el cumplimiento y la observancia de la Convención.</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>Plantas (IPPC), ya que CITES desea obtener un estatus de observador en el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece que se han realizado y se realizarán varias actividades de fomento de capacidad CITES dentro de los acuerdos comerciales regionales.</li> <li>• Establece que el trabajo de CITES relacionado con el desarrollo humano debería considerarse, ya que la CITES trata de obtener el estatuto de observador en el Comité sobre Comercio y Medio Ambiente de la OMC</li> <li>• Recomienda que el SC pudiera desear explorar la posibilidad de organizar una discusión informal con la OMC sobre asuntos de interés mutuo en el margen de la 61ª reunión del SC</li> </ul>	
<p><b>13. Cooperación entre las Partes y fomento de medidas multilaterales</b></p> <p><b>SC58 Doc. 13</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante el SC57 se estableció un Grupo de Trabajo sobre Medidas Multilaterales, y se acordó que su composición y presidencia se determinarían mediante un procedimiento postal.</li> <li>• El procedimiento postal resultó en las nominaciones de Europa, América del Norte y Oceanía pero no se recibió ninguna nominación de África, Asia, Centro y Sudamérica y el Caribe.</li> <li>• Recomienda que el SC debería obtener nominaciones de miembros para el Grupo de Trabajo de África, Asia, Centro y Sudamérica y el Caribe si no se han recibido para el 5 de Julio del 2009</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>apoya</u> la recomendación de la Secretaría y conmina al SC a incluir a observadores de organizaciones en la membresía del Grupo de Trabajo.</li> </ul>
<p><b>14. CITES y los medios de subsistencia</b></p> <p><b>SC58 Doc. 14</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparado por la Secretaría en consulta con Perú y el WCMC del PNUMA.</li> <li>• La Decisión 14.3 instruye al SC para que inicie y supervise un proceso para desarrollar: a) instrumentos que las Partes podrán utilizar con carácter voluntario para una evaluación rápida a escala nacional de los impactos positivos y negativos de la aplicación de las decisiones de inclusión en los Apéndices de la CITES sobre los medios de subsistencia de los pobres y b) proyectos de directrices voluntarias para que las Partes aborden esos impactos, en particular en los países en desarrollo</li> <li>• Recuerda que el Grupo de Trabajo sobre medios de Subsistencia, presidido por Perú se creó en el SC57.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>recomienda</u> que también se le dé oportunidad a las Partes y observadores de aportar observaciones sobre estos documentos cuando estén disponibles.</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informa que se contrató al PNUMA-WCMC como consultor para desarrollar los instrumentos y directrices que se presentarán a la CoP15.</li> <li>• Se invita al Comité Permanente a revisar y aportar contribuciones, por medios electrónicos o de otro tipo, sobre los dos proyectos de documento cuando se incluyan en el foro.</li> </ul>	
<p><b>15. Exámenes de las políticas nacionales de comercio de vida silvestre</b></p> <p><b>SC58 Doc. 15</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparado por la Secretaría, en consulta con Kuwait</li> <li>• Las Decisiones 14.21-14.24, <i>inter alia</i>, invitan a las Partes a realizar exámenes de las políticas nacionales sobre comercio de vida silvestre y a compartir los resultados con otras Partes; e instruye a la Secretaría para que facilite los exámenes y que informe al SC57 y a la CoP15.</li> <li>• Informa sobre el Taller Regional para Países de habla Árabe sobre el examen de las políticas nacionales sobre el comercio de vida Silvestre que se realizó del 8 al 11 de Marzo de 2009 en la Ciudad de Kuwait</li> <li>• En el segundo semestre de 2009, la Secretaría finalizará el Marco para examinar las políticas de comercio de vida silvestre y el informe de síntesis de los exámenes nacionales realizados por los cuatro países piloto y se encargará de su traducción y distribución.</li> <li>• Invita al SC a que tome nota de las recomendaciones del Taller contenidas en el Anexo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>recomienda</u> que el SC tome nota de este documento.</li> </ul>
<p><b>16. Examen de las resoluciones con arreglo a la Decisión 14.19</b></p> <p><b>SC58 Doc. 16</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 14.19 instruye al SC a <i>“revisar cualquier propuesta de la Secretaría para corregir errores que no sean de fondo o pequeños ajustes de redacción en las resoluciones en vigor y decida si deben remitirse a la Conferencia de las Partes. En los casos en que el Comité acepte las propuestas y considere que no es preciso remitirlas a la Conferencia de las Partes, puede encargar a la Secretaría que vuelva a publicar las resoluciones con las correcciones necesarias.”</i></li> <li>• Presenta los resultados de un grupo de trabajo intersesional sobre este asunto respecto a las enmiendas a las resoluciones en Inglés (Anexo 1), Español (Anexo 2), y Francés (Anexo 3).</li> <li>• Invita al SC a revisar las propuestas en los Anexos y a aceptarlos o rechazarlos o a referirlos a la CoP.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Con respecto a las enmiendas en la versión en Inglés</b>, SSN <u>recomienda</u> que el SC apruebe las propuestas contenidas en el Anexo 1.</li> <li>• <b>Con respecto a las enmiendas en la versión en Español</b>, SSN <u>urge fuertemente</u> al SC a que rechace los cambios sugeridos de <i>“deberá”</i> a <i>“debería”</i> que aparecen en las Resoluciones; estos cambios le restan fuerza a las recomendaciones. Adicionalmente, <i>“considerarían”</i> (would consider) debería cambiarse a <i>“considerarán”</i> (will consider) para ser consistente con la versión en Inglés.</li> <li>• <b>Con respecto a la versión en Francés</b>, SSN <u>recomienda</u> que el SC apruebe las propuestas contenidas en el Anexo 3.</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p><b>17. Revisión sustantiva de las resoluciones</b></p> <p><b>SC58 Doc. 17</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Establece que la Secretaría revisará las siguientes Resoluciones y posiblemente preparar propuestas para enmendarlas para la CoP15: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ RC 2.11 (Rev.) sobre <i>Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en el Apéndice I</i>;</li> <li>■ RC 5.10 sobre <i>Definición de propósitos primordialmente comerciales</i></li> <li>■ RC 7.12 (Rev.) sobre <i>Requisitos en materia de marcado para el comercio de especímenes de taxa con poblaciones incluidas, a la vez, en el Apéndice I y en el Apéndice II</i>;</li> <li>■ RC 9.5 (Rev. CoP14) sobre <i>Comercio con Estados no Partes en la Convención</i>;</li> <li>■ RC 9.19 (Rev. CoP13) sobre <i>Directrices para el registro de viveros que exportan especímenes de especies incluidas en el Apéndice I reproducidos artificialmente</i>;</li> <li>■ RC 10.10 (Rev. CoP14) sobre <i>Comercio de especímenes de elefantes</i>;</li> <li>■ RC 11.3 (Rev. CoP14) sobre <i>Observancia y Aplicación</i>;</li> <li>■ RC 11.11 (Rev. CoP14) sobre <i>Regulación del comercio de plantas</i>;</li> <li>■ RC 11.18 sobre <i>Comercio con especies del Apéndice II y III</i>;</li> <li>■ RC 11.21 (Rev. CoP14) sobre <i>Uso de anotaciones en los Apéndices I y II</i>;</li> <li>■ RC 12.2 sobre <i>Procedimiento para aprobar proyectos financiados con fondos externos</i>;</li> <li>■ RC 12.3 (Rev. CoP14) sobre <i>Permisos y certificados</i>;</li> <li>■ RC 12.10 (Rev. CoP14) sobre <i>Directrices relativas a un procedimiento de registro y control de los establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales, especies animales incluidas en el Apéndice I</i>;</li> <li>■ RC 12.11 (Rev. CoP14) sobre <i>Nomenclatura estandarizada</i>;</li> <li>■ RC 13.8 sobre <i>Participación de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes</i>; y</li> <li>■ RC 14.7 sobre <i>Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente</i>.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● A SSN <u>le preocupa</u> que la Secretaría está añadiendo asuntos a la agenda de la CoP los cuales deben ser vetados antes por los Comités. SSN <u>urge al SC</u> para que recomiende que la Secretaría que retenga estas propuestas hasta que hayan sido revisadas por los Comités durante el intervalo entre la CoP 15 y la CoP16.</li> <li>● SSN <u>urge al SC</u> a que recomiende a la CoP que las futuras propuestas de la Secretaría, para la revisión sustantiva de las Resoluciones, requiere que el texto propuesto (y no solo una mera descripción breve de las enmiendas como en el SC58 Doc. 17) se presente en los Comités CITES y que el SC las apruebe antes de incluirlas en la agenda de la CoP.</li> <li>● <b>Con respecto a la RC 2.11 (Rev.)</b>, SSN <u>crea</u> que una definición apropiada de “trofeo de caza” ayudaría a distinguir los trofeos de caza legítimos de, por ejemplo, partes de animales que se trafican ilegalmente con propósitos comerciales bajo la exención de trofeos de caza. La definición debería requerir que cualquier trofeo permanezca intacto y que no se venda en el país de importación para que de esta manera se aplique la definición.</li> <li>● <b>Con respecto a la RC 10.10 (Rev. CoP14)</b>, Con respecto a la propiedad del banco de datos ETIS, SSN cree que los datos proporcionados al ETIS o al MIKE deben pertenecer a las Partes de CITES que los proporcionaron. Dichos datos, y cualquier análisis de estos datos, deben ser accesibles siempre a las Partes de CITES de manera inmediata en cuanto los solicitan. SSN <u>está de acuerdo</u> en que debería revisarse el uso y seguridad del banco de datos y adicionalmente los métodos con los que se recopilan los datos.</li> <li>● <b>Con respecto a la RC 12.3 (Rev. CoP14)</b>, a SSN <u>le preocupa</u> que la Secretaría declare que tiene la intención de “<i>Aclarar el código de origen a utilizar para especímenes de especies del Apéndice I criados con fines comerciales en establecimientos no registrados</i>” El comercio con dichos especímenes solo debe darse con propósitos no comerciales. SSN <u>nota</u> que la RC 12.10 (Rev. CoP14) establece que “...<i>la exención del Artículo VII, párrafo 4, deberá ser implementada a través del registro por la Secretaría de establecimientos que reproducen especímenes de especies del Apéndice I con propósitos comerciales</i>” y además bajo ACUERDA que a), “<i>las Partes deberán restringir las importaciones con propósitos primordialmente comerciales como lo define la Resolución Conf. 5.10, de especímenes criados en cautividad de especies del Apéndice I a aquellos producidos en establecimientos incluidos en el Registro de la Secretaría</i>”</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
		<p>(añadiendo énfasis).”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Con respecto a la RC 12.10 (Rev. CoP14)</b>, SSN <u>urge</u> al SC a que rechace los cambios propuestos que debiliten esta Resolución. SSN <u>nota</u> que en el pasado, la Secretaría ha expresado su falta de apoyo para registrar establecimientos de cría en cautiverio de especies del Apéndice I (ver CoP12 Doc. 55.1) y no ha sido apoyada por la mayoría de las Partes.</li> <li>• <b>Con respecto a la RC 14.7</b>, Para asegurar que los cupos publicados son actuales, SSN <u>crea</u> que se le debería solicitar a las Partes que manden sus cupos de exportación cada año a la Secretaría, aún cuando la Parte tenga intención de mantener sin cambios los cupos del año anterior.</li> </ul>
<p><b>18. Leyes nacionales para la aplicación de la Convención</b></p> <p><b>SC58 Doc. 18</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 14.25 dirigida a las Partes o territorio dependiente que haya sido Parte en la Convención durante cinco años o más, con legislación en la Categoría 2 ó 3, deberá, antes de la 58ª reunión del Comité Permanente someter a la Secretaría, en uno de los idiomas de trabajo de la Convención, la legislación recién publicada para aplicar las disposiciones de la Convención; o justificar debidamente no haberlo hecho.</li> <li>• La Decisión 14.26 dirigida al SC para que considere medidas de cumplimiento apropiadas con respecto a las Partes que no cumplan con la Decisión 14.25, incluyendo recomendaciones de suspender las transacciones comerciales de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de CITES de y hacia dichas Partes.</li> <li>• Proporciona un resumen del progreso legislativo de las Partes y establece que durante la reunión se proporcionará una tabla con el estatus legislativo en el Anexo 1 de este documento.</li> <li>• Recomienda que el SC emita una advertencia por escrito a aquellas Partes y territorios dependientes que determine que no han cumplido con la Decisión 14.25.</li> <li>• Informa que la Secretaría propone la organización de un taller subregional para Argelia, Djibouti, Mauritania, Marruecos y Túnez para ayudarlos en el desarrollo de legislación para la implementación de CITES.</li> <li>• Invita al SC a que tome nota de los párrafos 77-89 del documento AC24 Doc. 15.2 (Anexo 2) respecto a un proyecto de orientación legislativa para el transporte de especímenes vivos, el cual se adicionará a los materiales de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>recomienda</u> que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría para emitir una advertencia por escrito a aquellas Partes y territorios dependientes que el SC determine que no han cumplido con la Decisión 14.25. Estas incluyen: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ <b>Países prioritarios:</b> Comoras, Djibouti*, Mauritania*, Nigeria*, Paraguay, Somalia*, República Unida de Tanzania</li> <li>■ <b>Categoría 2:</b> Bangladesh, Belarus, Benin, Botswana, Burkina Faso, el Congo, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Gabón, Gambia, Guinea, Islandia, Kazajstán, Mali, Mauricio, Mongolia, las Filipinas, República de Moldova, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, ex República Yugoslava de Macedonia, Trinidad y Tobago, y Uzbekistán</li> <li>■ <b>Categoría 3:</b> Afganistán, Antigua y Barbuda, Burundi, la República Centroafricana, Costa de Marfil, Dominica, Ghana, Grenada, Marruecos, Nepal, Seychelles, Sierra Leone, Sri Lanka, y Swazilandia.</li> <li>■ <b>Territorios dependientes:</b> Groenlandia (DK).</li> </ul> </li> <li>• SSN <u>urge</u> al SC a apoyar la propuesta de la Secretaría para un taller legislativo subregional para Argelia, Djibouti, Mauritania, Marruecos y Túnez.</li> </ul> <p><i>*actualmente bajo suspensión de comercio CITES</i></p>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>orientación legislativa disponibles bajo el Proyecto de Legislación Nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Invita a los miembros del SC o a los observadores que deseen hacer observaciones sobre estos párrafos que las transmitan a la Secretaría en ocasión a la presente reunión o durante ella.</li> </ul>	
<p><b>19. Informes Nacionales</b></p> <p><b>SC58 Doc. 19</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La RC 11.17 (Rev. CoP14) <i>sobre Informes Nacionales</i> recomienda que las Partes no autoricen comercio con especímenes de especies incluidas en la CITES con cualquier Parte que el SC haya determinado que no hayan presentado su informe nacional por tres años consecutivos, sin haber proporcionado una justificación adecuada para no hacerlo.</li> <li>• El SC57 instruyó a la Secretaría para que emitiera una Notificación a las Partes suspendiendo el comercio con Djibouti, Dominica, Lesotho, y Nepal. Mientras que Nepal y Lesotho han presentado sus informes, la Notificación no se emitió para las otras Partes.</li> <li>• Informa que las siguientes Partes han fallado en presentar sus informes nacionales, sin dar una justificación adecuada para los años 2005, 2006, y 2007: Afganistán, Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, Chad, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Gambia, Grenada, Islandia, Jordania, República Democrática Popular Lao, Liberia, Mali, Myanmar, Paraguay, República de Moldova, Sierra Leona, Sudán, y Trinidad y Tobago.</li> <li>• Informa que el número de informes bienales presentados para el periodo 2005-2006 (68 Partes) es significativamente menor al del periodo 2003-2004 (91 Partes).</li> <li>• Informa sobre los esfuerzos relacionados a la armonización de informes y establece que la Secretaría ha colaborado con el WCMC-PNUMA sobre una propuesta de análisis global de comercio de vida silvestre.</li> <li>• Recomienda que el Grupo de Trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes se reúna durante el SC58 para elegir su presidencia, desarrollar un plan de trabajo e identificar un mecanismo de consulta con el Comité Permanente en la preparación de recomendaciones que se presentarán en la CoP15.</li> <li>• Propone que el SC establezca un grupo informal durante el SC58 para discutir las revisiones de las Decisiones 14.39 a</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A SSN <u>le preocupa</u> que hace un año, el SC57 instruyó a la Secretaría para que emitiera una Notificación suspendiendo el comercio con Djibouti y Dominica y sin embargo esta Notificación no se ha emitido aún. SSN <u>urge</u> al SC para que instruya a la Secretaría para emitir dicha Notificación.</li> <li>• SSN <u>recomienda</u> que el SC suspenda el comercio con Afganistán, Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, Chad, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Gambia, Grenada, Islandia, Jordania, República Democrática Popular Lao, Liberia, Mali, Myanmar, Paraguay, República de Moldova, Sierra Leona, Sudán, y Trinidad y Tobago por no haber proporcionado una justificación adecuada para omitir la presentación de sus informes anuales por tres años consecutivos.</li> <li>• SSN <u>recomienda</u> que el SC apoye la recomendación de la Secretaría respecto a un Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes y que el SC establezca un grupo informal que se reúna durante el SC58 para discutir la revisión de las Decisiones 14.39 a 14.41. <u>Conminamos</u> al SC para que invite a observadores a participar en este grupo informal.</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>14.41 para que el SC que pudieran reformularse durante la CoP15.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Invita al SC a tomar nota de la información contenida en este documento.</li> </ul>	
<p><b>20. Establecimientos de cría en granjas</b></p> <p><b>SC58 Doc. 20</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La población de cocodrilo del Nilo (<i>Crocodylus niloticus</i>) en Madagascar está incluida en el Apéndice II.</li> <li>• Recuerda que SC55 hizo recomendaciones a Madagascar (SC55 Doc. 13, Anexo 1) para asegurar que la cría en granja de <i>C. niloticus</i> estuviera en concordancia con la RC 11.16 (Rev. CoP14) sobre <i>Cría en granja y comercio con especímenes criados en granja de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II</i>.</li> <li>• Nota que la Secretaría visitó los establecimientos de cría en granja de Madagascar a finales del 2006 y confirmó que Madagascar no estaba cumpliendo cabalmente con la RC 11.16. (Rev. CoP14).</li> <li>• Recuerda que durante el SC57, Madagascar sometió un plan de trabajo para 2007-2010 que contiene acciones presentes y futuras que toman en respuesta a las recomendaciones del SC55.</li> <li>• Proporciona un resumen de los esfuerzos de implementación de Madagascar, un informe de los progresos recientes de la implementación de su plan de trabajo a (Anexo 1), una decisión del para crear un Comité Nacional de Cocodrilos en el país (Anexo 2), y un informe sobre los cupos y sobre el comercio reportado de la especie desde Madagascar durante 2000-2009 (Anexo 3).</li> <li>• Nota que <i>“La incertidumbre política que ha reinado en Madagascar desde enero de 2009 y la incertidumbre de los recursos financieros e institucionales pueden haber reducido los progresos sobre la aplicación del plan de trabajo”</i>.</li> <li>• Informa que Madagascar actualmente está preparando una propuesta para retener a su población de <i>C. niloticus</i> en el Apéndice II sin ninguna condicionante especial.</li> <li>• Informa que la Secretaría recibió una carta del Presidente del Grupo de Especialistas de Cocodrilos (CSG) (SC58 Inf.2), expresando serias preocupaciones sobre el fracaso de Madagascar en asegurar que su comercio con pieles de cocodrilo fuera legal, sustentable y verificable y la drástica disminución de los recursos de cocodrilos poniendo la sobrevivencia de la especie en riesgo en grandes territorios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>urge al SC</u> ara que tome acciones inmediatas y : <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Recomienda que las Partes adopten inmediatamente una suspensión al comercio con <i>C. niloticus</i> de Madagascar;</li> <li>■ Instruye a la Secretaría para que notifique oficialmente a Madagascar de acuerdo al Artículo XIII de la Convención, sobre las preocupaciones de que <i>C. niloticus</i> está siendo afectado adversamente por el comercio o que las previsiones de la Convención no se están implementando efectivamente y que le solicite a Madagascar que proporcione una respuesta para la consideración de la CoP15; y</li> <li>■ Solicita al Gobierno Depositario para que prepare una propuesta de enmienda para transferir la población de Madagascar de <i>C. niloticus</i> al Apéndice I para la consideración de la CoP15, como lo recomienda fuertemente el Presidente del CSG en concordancia con la RC11.16 párrafo d) bajo Recomienda.</li> </ul> </li> <li>• SSN <u>nota</u> que Madagascar no ha implementado efectivamente las recomendaciones acordados en el SC55 y que los establecimientos de cría en granja de cocodrilos en Madagascar claramente no están cumpliendo con la RC.11.16 la cual requiere que el programa sea beneficioso para las poblaciones silvestres y que se establezcan <i>“inventarios apropiados, controles de los niveles de colecta y mecanismos para monitorear a las poblaciones silvestres”</i>. El estudio de población de 2008 muestra amplias evidencias de esto (incluido en el SC58 Inf.2) el cual informa sobre serias disminuciones poblacionales, cacería sin regulación y la falta de cumplimiento con los requisitos de CITES. Notando que Madagascar ha sometido informes anuales en el pasado (aunque no presentó el informe anual del 2008) no hay evidencia de que esos informes contengan la suficiente información que satisfaga los estándares de la RC 11.16.</li> <li>• SSN además <u>nota</u> que el CSG declara que, <i>“si se evaluara el estatus nacional de C. niloticus en Madagascar y se comparara con los criterios de la RC 9.24 (Rev. CoP 14), la población cumpliría fácilmente los criterios para el Apéndice I”</i> y <i>“si se compara con los criterios de la Lista Roja de la UICN, fácilmente cumpliría los criterios de disminución poblacional para peligro crítico.”</i></li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
		<p>de Madagascar. La carta establece que uno de los principales intereses en los resultados de los recientes estudios del CSG era la localización de cualquier remanente <i>C. niloticus</i> que pudieran ser capturados y que “Cada cocodrilo que pudiera capturarse ya se ha capturado” La carta recomienda que la población de <i>C. niloticus</i> de Madagascar se transfiera al Apéndice I “de manera urgente” ya que “nosotros (CSG) opinamos que una veda total en el comercio de pieles de cocodrilos y productos de Madagascar es la única acción que pudiera resultar en cambios en el status quo.”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nota que el párrafo d) bajo el tercer RECOMIENDA de la RC 11.16 (Rev. CoP14) establece que: “si la Secretaría comprueba que la presente resolución no se respeta, y que el Comité Permanente y la Parte concernida no resuelven el problema en forma satisfactoria, el Comité Permanente, en estrecha consulta con la Parte interesada, pueda pedir al Gobierno Depositario que prepare una propuesta de transferencia de la población en cuestión nuevamente al Apéndice I.”</li> <li>• Establece que la Secretaría no ha notificado oficialmente a Madagascar, de acuerdo al Artículo XIII de la Convención, sobre las preocupaciones de que <i>C. niloticus</i> está siendo afectado adversamente por el comercio o que las previsiones de la Convención no se están implementando efectivamente.</li> <li>• Recomienda que el SC determine si Madagascar ha implementado las recomendaciones del SC55, si el SC ha abordado adecuadamente este asunto como un tema de cumplimiento y de ser así, que obligación de la Convención involucra, y cual procedimiento de cumplimiento se ha alcanzado. También sugiere que el SC podría seguir considerando el plan de trabajo de Madagascar hasta el SC61 en 2011.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adicionalmente, SSN <u>urge</u> al SC para recomendar que se enmiende la RC 14.3 sobre <i>Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</i> para incluir la RC 11.16 (Rev. CoP14) en la lista de Resoluciones y Decisiones de la Conferencia de las Partes en la cual se pudiera basar una recomendación para suspender el intercambio comercial o todo el comercio de especímenes de una o más especies incluidas en CITES. SSN no cree, sin embargo, que la falta de inclusión de la RC 11.16 (Rev. CoP14) en esta lista impide al SC a recomendar una suspensión del comercio de esta población.</li> </ul>
<b>21. Examen del comercio significativo</b>			
<b>21.1</b>	Aplicación de las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora <b>SC58 Doc. 21.1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El SC58 Doc. 21.1 y Anexo 1 proporciona información de antecedentes sobre especies de plantas y animales sujetas a la Examen de Comercio Significativo desde la CoP11, recomendaciones hechas por los comités científicos para estas especies y recomendaciones para acciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>recomienda</u> que el SC instruya a la Secretaría para que proporciones las recomendaciones originales de los Comités científicos para cada una de estas especies al SC como documento adjunto para evaluar si las recomendaciones actuales de la Secretaría se mantienen con la intención original del</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
SC58 Doc. 21.1A	<p>subsiguientes por el SC.</p> <p><b><u>Flora seleccionadas después de la CoP11</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Prunus africana (Cereza africana)</u></b>: Se comunicó a las Partes la suspensión del comercio para la <b>República Democrática de Congo (DRC), Guinea Ecuatorial, y Tanzania</b> mediante la Notificación a las Partes No. 2009/003 del 3 de Febrero 2009.</li> </ul> <p><b><u>Flora seleccionada después de la CoP12</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Cibotium barometz</u></b>: Proporciona una copia del dictamen de extracción no prejudicial de <b>Vietnam</b> para esta especie (Anexo 2) y recomienda que el SC concluya que Vietnam ha implementado las recomendaciones y suprima a esta especie del Examen</li> <li>• <b><u>Cyathea contaminans</u></b>: Establece que <b>Indonesia</b> comunicó que el incremento en sus cupos de exportación de 315,000 kg de " <i>raíces fibrosas, utilizadas como palillos, tablas, troceados, macetas, etc.</i>" a 345,000 kg (peso seco) de " <i>palillos, tablas, troceados, macetas, etc.</i>" Pero no contestó a las recomendaciones del PC o SC. La Secretaría recomienda extender el plazo para responder hasta el 31 de Octubre del 2009.</li> <li>• <b><u>Dendrobium nobile</u></b>: Con respecto a la <b>República Lao</b>, se comunicó una suspensión del comercio con la Notificación a las Partes No. 2009/003 del 3 Febrero 2009. Con respecto a <b>Vietnam</b>, se estableció un cupo de exportación de cero para los próximos 5 años ya que la especie está seriamente mermada por la sobre colecta. Recomienda que el SC concluya que Vietnam ha implementado las recomendaciones y que suprima a la especie del Examen.</li> <li>• <b><u>Galanthus woronowii (green snowdrop)</u></b>: Informa que <b>Georgia</b> sometió un proyecto titulado <i>Mejorando la implementación de CITES para G. woronowii y Cyclamen coum de Georgia</i> y mantiene un cupo anual de exportación de 15 millones de bulbos. Recomienda que el plazo para responder se extienda al 31 de Diciembre del 2009 que es cuando se tiene programada la finalización del proyecto y que se desarrollaría un cupo de exportación conservador.</li> </ul> <p><b><u>Flora seleccionadas después de la CoP13</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Christensonia vietnamica</u></b>: <b>Vietnam</b> no ha respondido a las recomendaciones del PC pero no ha exportado especímenes desde 2003. Recomienda que el SC instruya a</li> </ul>	<p>Examen.</p> <p><b><u>Flora seleccionada después de la CoP11</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Prunus africana</u></b>: SSN <u>recomienda</u> que el SC58 tome nota de estos resultados.</li> </ul> <p><b><u>Flora seleccionada después de la CoP12</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Cibotium barometz</u></b>: SSN <u>está de acuerdo</u> en que SC debe suprimir a esta especie del Examen.</li> <li>• <b><u>Cyathea contaminans</u></b>: SSN <u>recomienda</u> que el SC recomiende que Indonesia suspenda sus exportaciones hasta que pueda proporcionar la información sobre el estatus de la especie con una ampliación del plazo hasta el 31 de Octubre de 2009. <u>Notamos</u> que la recomendación original requiere que Indonesia informe en la forma en que hace el NDF para esta especie y que en base a esta información se establezca un cupo prudente.</li> <li>• <b><u>Dendrobium nobile</u></b>: Con respecto a Lao <b>PDR</b> SSN <u>recomienda</u> que el SC58 tome nota de estos resultados. Con respecto a Vietnam, SSN <u>está de acuerdo</u> de que la especie se suprima del Examen.</li> <li>• <b><u>Galanthus woronowii</u></b>: SSN <u>urge al SC</u> para que recomiende que <b>Georgia</b> suspenda inmediatamente sus exportaciones o que las reduzca significativamente hasta que proporcione una respuesta en el plazo propuesto de 31 de Diciembre de 2009.</li> </ul> <p><b><u>Flora seleccionada después de la CoP13</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Christensonia vietnamica</u></b>: SSN <u>está de acuerdo</u> en que el SC instruya a la Secretaría para que se comunique con <b>Vietnam</b> y que informe al SC59.</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>la Secretaría para que se comunique con Vietnam y que informe al SC59.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Taxus wallichiana (Himalayan yew):</u></b> India no ha respondido a las recomendaciones del PC pero no ha exportado especímenes desde 2001. Recomienda que el SC instruya a la Secretaría para que se comunique con India e informe al SC59.</li> <li>• <b><u>Rauvolfia serpentina (madera serpiente):</u></b> Myanmar ha respondido declarando que las licencias para comerciar con productos forestales los emite el Ministerio de Comercio y que nunca han expedido permisos CITES para esta especie. También declaran que actualmente no es posible proporcionar información sobre el estatus de las poblaciones de la especie e indican su voluntad de realizar algunos estudios en unas pocas localidades. Recomienda que se extienda el plazo hasta el 31 de Diciembre del 2009. Tailandia ha desarrollado un plan de uso sustentable para la especie, ha realizado inventarios preliminares, está en el proceso de establecer un cupo de exportación y tiene planeado estudios adicionales. Recomienda que si Tailandia establece un cupo con base en los estudios, entonces se suprima a la especie del Examen.</li> <li>• <b><u>Pachypodium bispinosum y Pachypodium succulentum:</u></b> Sudáfrica no ha respondido a las recomendaciones del PC y sigue exportando esta especie. Recomienda que el SC debería recomendar que las Partes suspendan el comercio con esta especie hasta que Sudáfrica implemente el Artículo IV.</li> </ul> <p><b><u>Fauna seleccionadas después de la CoP11</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Cuora amboinensis (Tortuga caja del Sureste asiático):</u></b> Vietnam no ha respondido a la recomendación de aclarar la aplicación de los controles de comercio con esta especie. Recomienda que se suprima del examen y que el SC debería pedirle a Vietnam que ponga atención a la implementación para esta especie.</li> <li>• <b><u>Cuora galbinifrons (Tortuga caja de Indochina):</u></b> Ningún Estado del rango de distribución ha respondido a la recomendación del AC para reportar el comercio legal con esta especie. Con respecto a la República Popular Democrática Lao (Lao RPD), se exportaron 1,500 especímenes vivos a Vietnam en 2006. Recomienda que el SC instruya a la Secretaría a que se comunique con Lao</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Taxus wallichiana:</u></b> SSN <u>está de acuerdo</u> que el SC instruya a la Secretaría para que se comunique con India y que informe al SC59.</li> <li>• <b><u>Rauvolfia serpentina:</u></b> SSN está <u>muy preocupado</u> de que las exportaciones de esta especie desde Myanmar están realizando sin los permisos necesarios y sin ser registrados en la base de datos de comercio CITES. SSN <u>recomienda</u> que el SC acuerde en extender el plazo pero también instruya a la Secretaría se comunique con Myanmar para confirmar que todas las exportaciones de las especies incluidas en los Apéndice I y II desde Myanmar requieren de un permiso de exportación. SSN <u>recomienda</u> que el SC apoye las recomendaciones con respecto a Tailandia con la condición de que la Secretaría y la Presidenta del PC acuerden que los resultados de los inventarios y el proceso para establecer cupos este basado científicamente.</li> <li>• <b><u>Pachypodium bispinosum y Pachypodium succulentum:</u></b> SSN <u>esta de acuerdo</u> con la Secretaría que el SC debería recomendar que las Partes suspendan el comercio con estas especies hasta que Sudáfrica implemente el Artículo IV.</li> </ul> <p><b><u>Fauna seleccionada después de la CoP11</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Cuora amboinensis (Tortuga caja del Sureste asiático):</u></b> SSN <u>recomienda</u> que el SC extienda el plazo para que Vietnam responda al 31 de Octubre de 2009; Vietnam exportó 2,500 especímenes originados en Myanmar como “criados en granja” en 2006 y 21,000 especímenes silvestres originados en Lao PDR en 2005. <u>Urgimos</u> SC para que instruya al AC para que incluya a Myanmar y Lao PDR en el Examen de esta especie.</li> <li>• <b><u>Cuora galbinifrons (Tortuga caja de Indochina):</u></b> SSN nota esta es una especie en Crítico Peligro (UICN 2000). SSN <u>urge</u> al SC para que recomiende que Lao PDR y Vietnam implemente un cupo de exportación de cero. De acuerdo con la base de datos del WCMC CITES, 489 especímenes de origen desconocido se exportaron desde Hong Kong en 2000-2004, de las cuales 408 se</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>RPD sobre la implementación del Artículo IV e informe al SC59. Es especies en Peligro Crítico. Con respecto a Vietnam, se exportaron 16 animales vivos con propósitos comerciales y 14 especímenes vivos se exportaron con fines científicos desde el 2000. Recomienda que el SC instruya a la Secretaría para que se comuniquen con Vietnam sobre la implementación del Artículo IV e informe al SC59.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Lissemys punctata (Tortuga India de concha plana):</u></b> Informa que <b>Bangladesh</b> ha implementado las recomendaciones del AC para esta especie y como resultado ha sido suprimida del Examen.</li> </ul> <p><b><u>Fauna seleccionadas después de la CoP12</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Falco cherrug (Halcón saker):</u></b> Desde que se suspendió el comercio desde <b>Mongolia</b> vía Notificación a las Partes en Febrero de 2009, Mongolia ha proporcionado una respuesta en forma de un programa de comercio para esta especie (Anexo 3). Recomienda que el SC retire la suspensión al comercio con la condición de que Mongolia mantenga un cupo de exportación de 300 especímenes para los años 2009 y 2010 y, antes de establecer un cupo para el 2011 informe al AC 25 y tome nota del asesoramiento del Comité sobre el desarrollo del programa.</li> <li>• <b><u>Poicephalus senegalus (Perico de Senegal):</u></b> En Agosto 2008, <b>Mali</b> proporcionó información sobre cómo se estableció el cupo de exportación para <i>P. senegalus</i> pero no sobre el estatus de la especie. Recomienda que el SC instruya a la Secretaría que se involucre más con Mali para obtener el estudio sobre el estatus de esta especie e informe al SC59 y, mientras tanto, recomendar a Mali que no incremente su cupo de exportación anual que actualmente es de 11,000 especímenes.</li> <li>• <b><u>Tridacnidae (almejas gigantes):</u></b> Informa que <b>Los Estados Federados de Micronesia, Madagascar, las Islas Marshall, Tonga y Vietnam</b> han cumplido con las recomendaciones y, como resultado, se concluye el Examen en estos casos.</li> </ul>	<p>reportaron como especímenes Pre Convención. SSN <u>recomienda</u> que el SC instruya a la Secretaría para que investigue con <b>China</b> sobre los controles del comercio con esta especie.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Lissemys punctata (Tortuga India de concha plana):</u></b> SSN <u>recomienda</u> que el SC58 tome nota de estos resultados.</li> </ul> <p><b><u>Fauna seleccionada después de la CoP12</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Falco cherrug (Halcón saker):</u></b> SSN <u>elogia</u> a <b>Mongolia</b> por trabajar en el aumento de las poblaciones silvestres de <i>Falco cherrug</i> pero <u>urge fuertemente</u> al SC para que instruya al AC para que revise el plan de manejo de Mongolia <b>antes</b> de que se apruebe cualquier cupo de comercio y que se suprima la suspensión. Notamos que la consulta establece que el “se <i>implementó un esquema para la colecta de otoño del 2010</i>” sin embargo Mongolia busca un cupo para 2009. Mientras que el resumen ejecutivo establece que se predice que 4,320 nidos artificiales producirán de 335 a 1,040 hembras juveniles cada año, no está claro cuántos nidos artificiales hay colocados <b>actualmente</b>. Mientras que la Secretaría informa que la población del país es “<i>aparentemente estable</i>”, UICN (2008) informa que las poblaciones de esta especie En Peligro (UICN 2008) disminuyeron en 59% en Mongolia de 1990 a 2003. La información incluida en el Anexo con respecto al estatus y tendencia de la población, afirma que la población es “grande” y “estable” pero falla en proporcionar la metodología usada o los datos del estudio que apoyen estas afirmaciones. SSN <u>le recuerda</u> al SC que mientras que Mongolia informó a la Secretaría en Septiembre 2005 que no se emitirían más permisos de exportación, el país exportó un total de 168 especímenes silvestres en 2006, 318 en 2007, y 266 en 2008.</li> <li>• <b><u>Poicephalus senegalus (Perico de Senegal):</u></b> Se le instruyó a <b>Mali</b> a “<i>establecer un cupo de exportación prudente en consulta con la Secretaría como una medida intermedia</i>” para el 1º de Enero de 2007 (AC22 Registro de Resúmenes) pero aún debe hacerlo. SSN <u>urge fuertemente</u> al SC para que instruya a Mali para que suspenda sus exportaciones hasta que se complete el estudio del estatus de la especie. El cupo de exportación actual de</li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
			<p>Mali para esta especie de 11,000 especímenes, es inaceptablemente alto dado que no hay información sobre el estatus o demografía de esta especie.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Tridacnidae (almejas gigantes):</b> SSN felicita a esas Partes cumplir con las recomendaciones y está de acuerdo en que esta estas especies se supriman del Examen. Para futuros informes, <u>animamos</u> a la Secretaría para que proporcione más detalle sobre las respuestas recibidas en el Examen además de simplemente declarar que recibieron respuesta.</li> </ul>
21.2	<p>Distribución y situación de las poblaciones de beluga en la Federación de Rusia (Federación de Rusia)  <b>SC58 Doc. 21.2</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparado por la Federación Rusa.</li> <li>• Proporciona información general sobre el estatus del esturión beluga (<i>Huso huso</i>) de los mares Caspio y Azov e información sobre los esfuerzos de repoblación para la población del Mar Caspio.</li> <li>• Le solicita al SC que establezca un grupo de trabajo con respecto a la inclusión del esturión beluga en el Examen de Comercio Significativo para poder revisar la información científica de esta especie.</li> <li>• Establece que la Federación Rusa propone discutir la posibilidad de una enmienda a la RC 12.8 (Rev. CoP13) sobre <i>Examen del Comercio Significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i> para “tomar en cuenta la información científica”</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>nota</u> que: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ <i>Huso huso</i> se incluyó en el Examen de Comercio Significativo en el AC24;</li> <li>■ El stock del Mar de Azov está en Peligro Crítico (UICN 1996) y el stock del Mar Caspio está en Peligro (UICN 1996); y</li> <li>■ La RC 12.8 (Rev. CoP13) instruye al AC y al PC para que revise si el Artículo IV, párrafo 2 (a), 3 o 6 (a), está correctamente implementado. La información científica debe ser el centro de los dictámenes de extracción no perjudicial y dicha información debe considerarse completamente en el Examen que realizan los Comités Científicos.</li> </ul> </li> <li>• SSN <u>urge</u> al SC para que decline la recomendación de crear un grupo de trabajo sobre este asunto, sino que recomiende que la Federación Rusa proporcione su información sobre esta especie al AC para que pueda ser completamente considerada en el curso del Examen.</li> </ul>
21.3	<p>Examen de las recomendaciones de suspender el comercio formuladas hace más de dos años  <b>SC58 Doc. 21.3</b></p>	<p>RC 12.8 (Rev. CoP13) sobre <i>Examen de Comercio Significativo con especímenes de especies del Apéndice III</i> establece que el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, revisará las recomendaciones de suspender el comercio que haya estado en vigor durante más de dos años y, según proceda, tomará medidas para resolver la situación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporciona una actualización de las recomendaciones del SC sobre sus pensiones al comercio que se adoptaron en el SC57.</li> <li>• <b>República Democrática de Congo (DRC) - <i>Stigmochelys pardalis</i> (Tortuga leopardo):</b> El SC57 acordó retirar la suspensión del comercio con esta especie si DRC confirma que no expedirá permisos de exportación hasta que se</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>le recuerda</u> al SC que el párrafo (u) de la RC 12.8 (Rev. CoP13) establece, “una recomendación para suspender el comercio con la especie afectada con el Estado concernido <b>solo debe retirarse</b> (añadiendo énfasis) cuando el Estado demuestre a la satisfacción del Comité Permanente, a través de la Secretaría, el cumplimiento del Artículo IV, párrafo 2 (a), 3 o 6 (a).” A SSN <u>le preocupa</u> que la Secretaría, recomienda la supresión de la suspensión al comercio de varias especies aunque no se haya cumplido con el Artículo IV. SSN <b>se opone fuertemente</b> a que la Secretaría ‘trabaje’ las recomendaciones originales de los Comités Científicos y que en el proceso deje de lado los requisitos para la Parte involucrada de demostrar la implementación del Artículo IV (párrafo (u) de la RC 12.8 (Rev. CoP13)) antes de levantar la suspensión al comercio. Estamos preocupados de que las Partes ganen aun por no implementar las recomendaciones iniciales del</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>establezca un proceso de NDF para esta especie; no se ha recibido respuesta. <b>Hippopotamus amphibius (hipopótamos)</b>: informa que la DRC ha informado que la especie está totalmente protegida por un Decreto Ministerial. <b>Poicephalus robustus (perico cabeza café)</b>: El SC57 acordó retirar la suspensión al comercio de esta especie si la DRC establece un cupo de exportación prudente en consulta con la Secretaría y la presidencia del AC; no se ha recibido respuesta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Madagascar – <u>Chamaeleo spp. (camaleones) y Phelsuma spp. (geckos diurnos)</u></b>: La Secretaría y el Presidente del AC recomendaron que el SC mantenga su recomendación de suspender el comercio de <i>Calumma spp.</i>, <i>Furcifer spp.</i> y <i>Phelsuma spp.</i> (excepto para cuatro especies de camaleones y geckos diurnos que están exentos de la veda) pendiente del cumplimiento de Madagascar de varias recomendaciones. El AC24 concluyó que puede suceder el comercio con las siguientes especies si se cumplen ciertas condiciones (incluyendo el establecimiento de cupos de exportación “conservadores”): <b>Calumma andringitraensis</b>, <i>C. boettgeri</i>, <i>C. brevicornis</i>, <i>C. crypticum</i>, <i>C. fallax</i>, <i>C. gallus</i>, <i>C. gastrotaenia</i>, <i>C. glawi</i>, <i>C. globifer</i>, <i>C. guillaumeti</i>, <i>C. malthe</i>, <i>C. marojezensis</i>, <i>C. nasuta</i>, <i>C. oshaughnessyi</i>, <i>C. parsonii</i>, <i>C. vencesi</i>, <b>Furcifer antimensa</b>, <i>F. bifidus</i>, <i>F. campani</i>, <i>F. minor</i>, <i>F. petteri</i>, <i>F. rhinocerotus</i> y <i>F. willsii</i>. <b>Phelsuma abbotti</b>, <i>P. barbouri</i>, <i>P. breviceps</i>, <i>P. cepediana</i>, <i>P. dubia</i>, <i>P. guttata</i>, <i>P. klemmeri</i>, <i>P. modesta</i>, <i>P. mutabilis</i>, <i>P. pusilla</i>, <i>P. seippi</i> y <i>P. standingi</i>.</li> </ul> <p>El AC24 concluyó que la suspensión al comercio debe mantenerse para: <b>Calumma amber</b>, <i>C. capuroni</i>, <i>C. cucullata</i>, <i>C. furcifer</i>, <i>C. guibei</i>, <i>C. hafahafa</i>, <i>C. hilleniusi</i>, <i>C. jeji</i>, <i>C. linota</i>, <i>C. peltierorum</i>, <i>C. peyeriasi</i>, <i>C. tsaratananensis</i>, <i>C. tycorne</i>, <i>C. vatosoa</i>, <b>Furcifer angeli</b>, <i>F. balteatus</i>, <i>F. belalandaensis</i>, <i>F. labordi</i>, <i>F. monoceras</i>, <i>F. nicosiai</i> y <i>F. Phelsuma antanosy</i>, <i>P. berghofi</i>, <i>P. flavigularis</i>, <i>P. hielscheri</i>, <i>P. kely</i>, <i>P. malamakibo</i>, <i>P. masohoala</i>, <i>P. pronki</i>, <i>P. ravenala</i>, <i>P. serraticauda</i>, y <i>P. vanheygeni</i>. <b>tuzetae</b>.</p> <p><b>Coracopsis vasa (Perico Vasa)</b>: El SC57 acordó a retirar la suspensión del comercio con esta especie si Madagascar establecía un cipo de exportación prudente en consulta con la Secretaría y el Presidente del AC; no se ha recibido respuesta.</p>	<p>Examen, que si fallan en responder (por ej. DRC/<i>Poicephalus robustus</i>; Madagascar/<i>Coracopsis vasa</i>; Tanzania/<i>Poicephalus cryptoxanthus</i>, <i>P. meyeri</i>, <i>P. rufiventris</i>) o continúan comerciando (por ej., Surinam/<i>Dendrobates tinctorius</i>), la Secretaría buscará negociar unas recomendaciones sustancialmente más débiles en el SC a las que inicialmente hicieron los Comités Científicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Con respecto a <u>Psittacus erithacus (Perico gris)</u></b>: Aunque esta especie no se aborda en el Doc. 21.3, SSN <u>urge fuertemente</u> al SC para que recomiende una suspensión al comercio de esta especie de <b>Camerún y Guinea</b>. Aunque actualmente están sujetos a un cupo de exportación de cero como resultado del Examen, Camerún ha exportado 700 especímenes silvestres en 2007 y 2008; y Guinea ha exportado 490 especímenes silvestres. <u>Notamos</u> que ninguno de estos países ha respondido a las recomendaciones del Examen.</li> <li>• <b>República Democrática de Congo - <u>Stigmochelys pardalis (tortuga leopardo)</u></b>: SSN <u>urge al SC</u> a que mantenga la suspensión del comercio con esta especie. <b>Hippopotamus amphibius (hipopótamos)</b>: SSN <u>recomienda</u> que el SC retire a esta especie del examen para la DRC ya que comprobó que la especie está totalmente protegida en el país. <b>Poicephalus robustus (perico cabeza café)</b>: SSN <u>urge fuertemente al SC</u> a mantener la suspensión del comercio con esta especie. SSN disiente fuertemente con la recomendación de retirar la si DRC establece un “un cupo de exportación prudente” para esta especie a estas alturas. La suspensión debe reexaminarse <b>solo</b> si la DRC puede proporcionar información con base científica sobre el tamaño de las poblaciones y el estatus de la especie en el país. Le la DRC proporcione la justificación científica para sus exportaciones; La RC 12.8 (Rev. CoP13) claramente establece que la suspensión deberá permanecer en su lugar <b>hasta</b> que la DRC haya cumplido con el Artículo IV.</li> <li>• <b>Madagascar – <u>Chamaeleo spp. (camaleones) y Phelsuma spp. (geckos diurnos)</u></b>: SSN <u>urge fuertemente al SC</u> para que mantenga su recomendación de suspender el comercio con <b>todos</b> los camaleones y geckos diurnos (excepto aquellas especies exentas de la suspensión) porque: a) la recomendación original del AC emitida en 1994 requería a Madagascar para que “<i>realice estudios de campo con base científica antes de permitir que se reanuden las exportaciones</i>” y “<i>que implemente un sistema para verificar la identificación de los especímenes.</i>” Esto aun debe cumplirse y no hay información científica reciente disponible sobre</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Malawi - <u>Hippopotamus amphibious</u> (hipopótamos):</b> El AC24 revisó la información de Malawi y concluyó que se han cumplido los requisitos del Artículo IV: propone que se levante la suspensión.</li> <li>● <b>Surinam - <u>Dendrobates tinctorius</u> (dyeing poison dart frog):</b> El SC72 acordó retirar la suspensión del comercio con esta especie si se mantiene el cupo de exportación de los años recientes: Surinam acordó y la Notificación a las Partes No. 2008/052 informó a las Partes que la suspensión al comercio había sido levantada por el SC.</li> <li>● <b>Tanzania - <u>Agapornis fischeri</u> (Periquito del Amor de Fischer):</b> El SC72 acordó abordar por medio de proceso postal, el asunto de las medidas que necesitaría tomar Tanzania para que el SC pudiera retirar la suspensión al comercio; el SC seguía deliberando sobre este asunto.</li> <li>● <b><u>Stigmochelys pardalis</u> (Tortuga leopardo):</b> El SC72 acordó retirar la suspensión del comercio con esta especie si Tanzania mantenía su moratoria a la exportación de especímenes capturados del medio silvestre hasta que establezca un procedimiento para hacer NDF a la satisfacción de la Secretaría y el Presidente del AC; Tanzania estuvo de acuerdo; y la Notificación a las Partes No. No. 2009/003 informó a las Partes que el SC había retirado la suspensión.</li> <li>● <b><u>Gongylophis colubrinus</u> (Boa de arena del Este de África):</b> El SC72 acordó retirar la suspensión del comercio con esta especie si Tanzania mantenía su moratoria a la exportación de especímenes capturados del medio silvestre hasta que establezca un procedimiento para hacer NDF a la satisfacción de la Secretaría y el Presidente del AC; Tanzania estuvo de acuerdo; y la Notificación a las Partes No. 2009/003 informó a las Partes que el SC había retirado la suspensión.</li> <li>● <b><u>Poicephalus cryptoxanthus</u> (perico de cabeza café), <u>Poicephalus meyeri</u> (perico de Meyer), <u>Poicephalus rufiventris</u> (perico de pico rojo), <u>Tauraco fischeri</u> (turaco de Fischer):</b> El SC72 acordó retirar la suspensión del comercio con esta especie si Tanzania estableció un cupo de exportación prudente en consulta con la Secretaría y el Presidente del AC; no se ha recibido respuesta.</li> </ul>	<p>el tamaño de la población o el estatus de cualquiera de estas especies y b) dada la actual crisis política y las llamadas de varios gobiernos y ONGs para pararla explotación ilegal de la vida silvestre en ese país, se le debería pedir a Madagascar que demostrara la implementación adecuada y la observancia de la Convención antes de que se levante la suspensión al comercio.</p> <p><b><u>Coracopsis vasa</u> (Perico Vasa):</b> SSN <u>urge fuertemente</u> al SC para que mantenga la suspensión del comercio con esta especie. SSN <u>discrepa fuertemente</u> con la recomendación de retirar la suspensión si Madagascar establece un cupo de exportación “prudente” para esta especie. La recomendación de AC requería que Madagascar proporcionara las bases biológicas para sus exportaciones y entonces establecer un cupo de exportación prudente; La RC 12.8 (Rev. CoP13) establece claramente que la suspensión debe permanecer <b>hasta</b> que Madagascar haya cumplido con el Artículo IV. La suspensión debe ser re examinada <b>solo</b> si Madagascar puede proporcionar información con base científica sobre el tamaño de la población y el estatus de la especie en el país.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Malawi - <u>Hippopotamus amphibius</u> (hipopótamos):</b> No hay comentario.</li> <li>● <b>Surinam- <u>Dendrobates tinctorius</u> (rana dardo venenosa):</b> No hay comentario.</li> <li>● <b>Tanzania - <u>Agapornis fischeri</u> (Periquito del Amor de Fischer):</b> SSN <u>recomienda</u> que el SC debería mantener la suspensión hasta que Tanzania pueda proporcionar estudios de población científicos y evaluaciones del estatus de la población en los que puedan basar los cupos de captura y exportación. La RC 12.8 (Rev. CoP13) provee de claras instrucciones para el SC sobre cuando y como debería levantarse la suspensión al comercio con esta especie, “...<b>solo</b> (añadiendo énfasis) <i>cuando el Estado demuestre a la satisfacción del Comité Permanente, a través de la Secretaría, el cumplimiento con el Artículo IV, párrafo 2 (a), 3 o 6 (a).</i>” Originalmente, a Tanzania se le recomendó que “<i>realice un estudio de población de esta especie</i>”. Mientras que Tanzania presentó un estudio al SC57, desafortunadamente, el estudio no proporcionó suficientes datos sobre los cuales basar un estimado del tamaño de la población; por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ El área estudiada totalizaba menos de 3 km<sup>2</sup> (ver página 25 del SC57 Doc. 29.2 Anexo 3).</li> <li>■ No se proporciona información que indique la extensión en que los hábitats estudiados están representados en el rango de la</li> </ul> </li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
			<p>especie.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ No se proporciona información que indique que el estudio tomó en cuenta que la especie comúnmente se congrega en grandes números; lo que resulta en que es posible que las estimaciones de densidad no sean representativas para todo el rango de distribución de la especie.</li> <li>■ Este estudio solo aborda una de las 28 regiones de Tanzania. No indica cual es el rango de distribución completo para la especie o el estatus de los hábitats en esta región o en otras regiones.</li> </ul> <p><b><u>Stigmochelys pardalis (Tortuga leopardo), Gongylophis colubrinus (Boa de arena del Este de África):</u></b> No hay comentario. <b><u>Poicephalus cryptoxanthus (perico de cabeza cafe), Poicephalus meyeri (perico de Meyer), Poicephalus rufiventris (perico de pico rojo), Tauraco fischeri (turaco de Fischer):</u></b> SSN <b>ur</b>ge al SC a que mantenga la suspensión al comercio con estas especies. SSN <b>discrepa fuertemente</b> con la recomendación para retirar la suspensión si Tanzania establece un cupo de exportación “<i>prudente</i>” para estas especies. La recomendación del AC requería que Tanzania proporcionara detalles de las bases biológicas de su NDF; la RC 12.8 (Rev. CoP13) establece claramente que la suspensión debe permanecer <b>hasta</b> que Tanzania haya cumplido con el Artículo IV.</p>
<p><b>22. Comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES</b></p> <p><b>SC58 Doc. 22</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Informa que, en cumplimiento de la Decisión 14.35, se organizó un taller relacionado con el comercio electrónico con especímenes de especies incluidas en CITES, en Febrero de 2009 e incluye un informe de este taller. Se incluye una lista de recomendaciones de este taller en el Anexo del informe del taller.</li> <li>● Nota que: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Emergieron pocos datos o evidencia sólida para indicar la escala de comercio ilícito que pudiera estarse facilitando vía el Internet.</li> <li>■ Grandes números de especímenes de especies CITES se publicitan a la venta en línea.</li> <li>■ Había poco apoyo entre los participantes por una veda general a la publicidad de venta en línea de especímenes del Apéndice I.</li> <li>■ No se propuso una resolución o decisión para la consideración del la CoP15 por los participantes del taller.</li> </ul> </li> <li>● Establece que el SC debería determinar como deberá abordarse este tema.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● SSN <b>ur</b>ge al SC para que establezca un grupo de redacción para transformar las recomendaciones presentadas en el Anexo del informe del taller en un borrador de Resolución para la consideración de la CoP15.</li> <li>● SSN nota que los participantes del taller llegaron a acuerdos por consenso sobre varias recomendaciones importantes pertinentes a la necesidad de para el comercio ilegal en línea de especies incluidas en la CITES (la falta de consenso entre los participantes del taller está limitada a una de las 17 recomendaciones presentadas en el Anexo del informe del taller). Estas recomendaciones proponen importantes medidas que necesitan seguimiento. Sin la inclusión de estas recomendaciones en un borrador de Resolución, los recursos y esfuerzos invertidos en la organización de este taller habrán sido en vano.</li> <li>● SSN <b>ur</b>ge al SC recordar que varios estudios (HSUS 2002; TRAFFIC 2004; IFAW 2004, 2005; Commission for Environmental Cooperation/North American Wildlife Enforcement Group 2005) han expuesto el uso de la Internet como una plataforma para el comercio legal e ilegal de vida silvestre en varios países industrializados Parte de CITES y como medio para abrir nuevos</li> </ul>	

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
		<p>mercados. Todos los estudios han mostrado que el volumen de este comercio, que involucra especímenes vivos de especie incluidas en CITES así como sus partes y derivados, se está incrementando significativamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debido a que la naturaleza del Internet le permite a los comerciantes operar anónimamente y darle la vuelta más fácilmente a las leyes nacionales e internacionales, se necesitan tomar medidas urgentes para enfrentar este asunto. Por lo tanto, SSN <u>anima fuertemente</u> al SC para que recomiende la creación de una Fuerza de Aplicación de la Ley en la CoP que enfrente el tráfico ilegal en Internet, adicionalmente a la adopción del borrador de Resolución.</li> </ul>
<p><b>23. Cuestiones de observancia</b></p> <p><b>SC58 Doc. 23</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informa que el Grupo de Expertos en Observancia de CITES se reunirá en junio del 2009 en Estados Unidos.</li> <li>• Nota que se ha producido un Manual sobre Entrega Controlada (que se usa para interceptar contrabando en tránsito para ayudar a identificar a los responsables del contrabando).</li> <li>• Establece que más de 100 Partes aun no proporcionan los detalles de contacto de sus agencias nacionales relacionadas con la aplicación de la ley de asuntos relacionados con CITES.</li> <li>• Proporciona un informe (Anexo) de Egipto sobre sus progresos en la implementación de las recomendaciones de la Misión CITES del 2007.</li> <li>• Nigeria sigue siendo la única Parte que actualmente es afectada por una recomendación de suspensión al comercio debido a asuntos de observancia. La Secretaría espera realizar una misión de alto nivel a Nigeria en 2009.</li> <li>• Informa que se realizó en Australia, un taller de creación de capacidades enfocado a la observancia para la región de Oceanía del 23 al 26 de Marzo del 2009.</li> <li>• Informa que se realizó una misión a Arabia Saudita en Noviembre del 2008 y que la Secretaría estaba impresionada por los esfuerzos de mejorar la implementación de CITES.</li> <li>• Establece que la Secretaría está trabajando con Egipto para establecer una red de observancia para los países de habla árabe.</li> <li>• Solicita que el SC tome nota de este informe.</li> </ul>	<p><b>Con respecto a Egipto:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN nota que el SC ha discutido la implementación de CITES en Egipto por muchos años y que, en seguimiento a la misión de la Secretaría en 2007, Egipto acordó implementar una lista de recomendaciones acordadas en el SC57.</li> <li>• A SSN <u>le preocupa</u> que varias de las recomendaciones del SC57 no se abordaron en el informe presentado por Egipto incluyendo que: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Cualquier animal confiscado del Apéndice I que sea colocado en un Centro de Recate debe ser propiedad del gobierno;;</li> <li>■ Todos los animales vivos del Apéndice I en Egipto se registren en la Autoridad Administrativa CITES y que estos registros indiquen el origen, el estatus legal, el dueño, poseedor y localización de cada espécimen; y</li> <li>■ No se exporte o re exporte comercialmente ningún animal del Apéndice I proveniente de Egipto, a menos que sea de origen legal y que fue importado o colectado del medio Silvestre en Egipto, en cumplimiento de la Convención.</li> </ul> </li> <li>• SSN <u>urgen</u> al SC_ que recomiende que: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ las Partes no autoricen comercio con Egipto de especímenes de especies incluidas en CITES, hasta que se hayan cumplido completamente todas las recomendaciones acordadas en el SC57;</li> <li>■ Los grandes simios que actualmente se mantienen en cautiverio en Egipto sean sujetos a pruebas de ADN para asegurar el país o región de origen para ayudar a iniciar una observancia adecuada (Pan African Sanctuary Alliance (PASA), aun miembro de SSN, ha ofrecido auxiliar a Egipto a financiar estas pruebas) y repatriación en concordancia con la RC 10.7 sobre <i>Disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los</i></li> </ul> </li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
		<p><i>Apéndice</i>, Anexo 1, opción 1; y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Que todos los establecimientos públicos y privados que mantengan grandes simios se abran para las inspecciones del gobierno y que se sujeten a inspecciones de seguimiento aleatorias.</li> <li>• SSN nota que PASA, por invitación de la Autoridad Administrativa Egipcia, visitó algunos establecimientos que tienen grandes simios en Marzo de 2009 y estará encantado en compartir sus hallazgos con cualquier Parte que se los solicite.</li> <li>• A SSN le <u>preocupa</u> que el informe de Egipto solo está disponible en inglés, lo que interferirá con el acceso apropiado a la información para aquellos que no hablen inglés en el SC.</li> </ul> <p><b>Con respecto a otros asuntos de observancia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>encomia</u> a la Secretaría CITES y a la Secretaría General de la Interpol por su exitosa colaboración en la publicación de un Manual sobre Entrega Controlada. SSN <u>nota</u> que varios países en desarrollo tienen dificultades para acceder a Internet o que no tienen acceso sencillo a computadoras y respetuosamente recomienda que se distribuyan copias en papel de este manual cuando sea necesario.</li> <li>• SSN <u>anima</u> al SC para que urja a las Partes que aun no lo hacen, para que comuniquen a la Secretaría CITES, los detalles de contacto de sus Agencias Nacionales involucradas con la aplicación de la ley relacionadas con CITES.</li> </ul>
<p><b>24. Introducción procedente del mar</b></p> <p>SC58 Doc. 24</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sugiere que el grupo de trabajo sobre Introducción procedente del mar necesita continuar su trabajo de redactor una resolución y que puede reunirse en los márgenes de la presente reunión para organizar una reunión del grupo de trabajo.</li> <li>• Invita al SC a revisar el documento de discusión y proponer una resolución cuando esté disponible para someter comentarios de manera electrónica. El Presidente del Grupo de Trabajo y la Secretaría, entonces harían las revisiones necesarias y someterían los documentos, a nombre del SC para la consideración de la CoP 15.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>recomienda</u> que el SC apoye la organización de una reunión del grupo de trabajo para finalizar el documento de discusión y la propuesta de resolución.</li> <li>• SSN <u>recomienda</u> que se les proporcione la oportunidad a los observadores de comentar sobre estos documentos cuando estén disponibles.</li> </ul>
<p><b>25. Código de propósito en los Permisos y Certificados</b></p> <p>SC58 Doc. 25</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Códigos de propósitos (USA).</li> <li>• La Decisión 14.54 instruye al SC para establecer un grupo de trabajo mixto entre sesiones para examinar el uso de los códigos de propósito de la transacción.</li> <li>• Contiene propuestas de enmiendas a la RC 12.3 (Rev.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>crea fuertemente</u> que la clarificación de los códigos de propósito es esencial para la implementación efectiva de la Convención y está de acuerdo en que el uso de códigos de propósito debe mantenerse para todos los especímenes incluidos en CITES.</li> <li>• SSN <u>recomienda</u> que el SC apoye las enmiendas a la RC 12.3</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>CoP14) sobre <i>Permisos y certificados</i> preparadas por el Grupo de Trabajo sobre Códigos de Propósito.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Recomienda que las Partes asignen códigos de propósito basados en el propósito para el cual se emite el documento y nota que los códigos de propósito en los documentos de importación y exportación no necesitan coincidir.</li> <li>Propone la eliminación de varios códigos de propósito incluyendo Z (zoológicos), G (jardines Botánicos), S (Científico), M (Medicinal), E (Educativo), N (Reintroducción o introducción al medio silvestre) y B (cría en cautiverio o propagación artificial).</li> <li>Propone las siguientes definiciones de los códigos restantes: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ <b>T Transacción comercial:</b> <i>“Comercio de especímenes vivos o muertos, partes o derivados, con miras a obtener un beneficio económico, incluyendo, aunque sin limitarse a ello, la venta, la creación de establecimientos de cría en cautividad y reproducción artificial para vender la progenie, las exposiciones zoológicas y botánicas con fines comerciales y la utilización médica y la investigación biomédica para obtener un beneficio económico”</i></li> <li>■ <b>Q Exposición comercial:</b> <i>“Exposición de especímenes vivos o muertos, partes o derivados, con miras a obtener un beneficio económico, con la intención de devolverlos al país de origen al término de la exposición (este código debería utilizarse también para el comercio autorizado en virtud del párrafo 7 del Artículo VII).”</i></li> <li>■ <b>N Transacción no comercial:</b> <i>“Transacción no comercial de especímenes vivos o muertos, partes o derivados, incluyendo las transacciones para actividades científicas, de diagnóstico o médicas no comerciales; la exposición educativa, zoológica o botánica no comercial; la cría en cautividad o la reproducción artificial con fines de introducción, reintroducción o conservación”</i></li> <li>■ <b>H Trofeos de caza:</b> <i>“Trofeos de caza deportiva personales transportados por el cazador o su representante legal”</i></li> <li>■ <b>P Personal:</b> <i>“Actividades personales, no comerciales, que abarcan especímenes vivos o muertos, partes o derivados, de propiedad personal (excluidos los especímenes amparados por el código H).”</i></li> <li>■ <b>L Aplicación de la ley/judicial/forense:</b> <i>“Especímenes vivos o muertos, partes o derivados, transportados con fines</i></li> </ul> </li> </ul>	<p>(Rev. CoP14) recomendadas en este documento. SSN <u>crea</u> que las definiciones propuestas ayudarán a las Partes para aplicar el código de propósito adecuado a las transacciones y proporciona una base útil para cualquier discusión futura sobre el uso y definición de códigos de propósito.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>SSN <u>nota con aprobación</u> que las enmiendas propuestas eliminan el uso de ciertos códigos (Z, G, S, M, E, and B) que han sido usados inconsistentemente.</li> <li>SSN propone las siguientes enmiendas al texto propuesto (la adición está <u>subrayada</u>) :  <b>Código de propósito L:</b> <i>“Especímenes vivos o muertos, partes o <u>productos</u> y derivados, transportados con fines gubernamentales de aplicación de la ley, judiciales o forenses, incluyendo la devolución de especímenes confiscados al país de origen.”</i> Como en el texto de la Convención.</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p><i>gubernamentales de aplicación de la ley, judiciales o forenses, incluyendo la devolución de especímenes confiscados al país de origen.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nota que el Grupo de Trabajo no llegó a consenso en todos los puntos.</li> </ul>	
<p><b>26. Emisión electrónica de permisos</b></p> <p><b>SC58 Doc. 26</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>No hay comentario.</b></li> </ul>
<p><b>27. Comercio de especímenes de cocodrilos</b></p> <p><b>SC58 Doc. 27</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Comercio con Especímenes de Cocodrilos (USA).</li> <li>• Las Decisiones CoP 14.62 y 14.63 establecieron un grupo de trabajo para revisar la implementación y efectividad del sistema de marcaje universal y el comercio de pequeños productos de piel de cocodrilo.</li> <li>• Proporciona las a respuestas clave recibidas de dos cuestionarios distribuidos por el Grupo de Trabajo; el primero fue diseñado para evaluar los procedimientos para racionalizar y facilitar el cumplimiento de las disposiciones de la RC 11.12. El segundo solicita información sobre los medios usados para regular el comercio CITES de pequeños artículos de cuero de cocodrilo y posibles formas y condiciones para que las Partes mitiguen la carga administrativa que entraña.</li> <li>• Informa que se hicieron esfuerzos en el Grupo de Trabajo para definir "<i>pequeños artículos de cuero de cocodrilo</i>" pero no se llegó a un acuerdo sobre el la limitación del tamaño particular para productos que no están específicamente incluidos en la lista de la definición propuesta. En el SC58 Doc. 27 Anexo 3, se proporciona una comparación de las ventajas y desventajas de ciertas definiciones potenciales. Se acordó en usar la definición contenida en las <i>Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES</i> e donde define "<i>pequeños artículos de cuero de cocodrilo</i>" para incluir productos tales como cinturones, tirantes, sillines de bicicleta, chequeras, tarjeteras pendientes, carteras, llaveros, libretas de notas, monederos, zapatos, petacas, billeteras y correas de reloj o cualquier otro producto manufacturado de tamaño semejante.</li> <li>• Recomienda revisiones a la RC 12.3 (Rev. CoP14) parte IX insertando dos nuevos subpárrafos para animar a las Partes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>recomienda</u> que el SC apoye las revisiones propuestas a la RC 11.12 con excepción de las supresiones propuestas de los requisitos contenidos en el Anexo 2 que especifica que los fabricantes etiquetas deben informar inmediatamente a la Secretaría sobre cada etiqueta encargada que se ha entregado y que la Autoridades Administrativas deben informar sobre los detalles de todas las órdenes de etiquetas. Estos requisitos deben mantenerse para que la Secretaría pueda, si es necesario, comparar los números de etiquetas ordenadas con aquellas usadas en el evento de que puedan surgir discrepancias futuras.</li> <li>• Mientras que el SSN no se opone a las revisiones propuestas para la RC 12.3 (Rev. CoP14) Parte IX, SSN nota que la adopción de cualquier procedimiento simplificado para emisión de permisos y/o la remoción de cualquier medida doméstica más estricta puede resultar en un incremento en la incidencia de fraudes o actividades ilícitas asociadas con el comercio de cualquier producto de cocodrilos.</li> <li>• SSN <u>se opone</u> otros medios propuestos para acelerar el proceso de emisión de permisos para el comercio de pequeños productos de cuero de cocodrilo, incluyendo la supresión de ciertas especies de cocodrilos de los Apéndices (a menos que cumplan con los criterios para sacarlos) o el reconocimiento de la exención de artículos personales por hasta cuatro especímenes de cocodrilos por persona: SSN <u>cree</u> que la protección de las especies debe tener preferencia sobre la simplificación o facilitación del comercio y <u>urgen</u> al SC que evite crear nuevas lagunas legales que puedan promover fraudes y/o actividades ilegales asociadas con el comercio de pequeños productos de cueros de cocodrilos.</li> <li>• SSN <u>sigue preocupado</u> sobre el comercio de pequeños productos de cocodrilos debido al verdadero volumen de dicho comercio; recomendamos que el SC sea firme en cuanto a que todas las Partes que importen, exporten o re exporten productos de</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>a considerar el uso de procedimientos simplificados para emitir permisos y certificados y para revisar las medidas domésticas más estrictas aplicables al comercio de pequeños artículos de cuero de cocodrilo, para asegurar que son efectivos en alcanzar los objetivos de la Convención.</p>	<p>cocodrilos, deben asegurar que dicho comercio se hace en cumplimiento a la Convención.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>recomienda</u> que cualquier propuesta para acelerar el comercio de pequeños productos de cueros de cocodrilo, mediante la enmienda de la RC 12.3 (Rev. CoP14) debe acompañarse por una propuesta de revisar los resultados en las próximas dos CoPs.</li> </ul>
<p><b>28. Inspección física de los envíos de madera</b></p> <p>SC58 Doc. 28</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Inspección física de los envíos de madera (Italia).</li> <li>• La Decisión 14.60 instruye a la Secretaría para que establezca un grupo de trabajo electrónico para compilar los procedimientos de las Partes para la identificación e inspección de la madera comercializada.</li> <li>• La Decisión 14.61 instruye al SC para que use los resultados del Grupo de Trabajo para identificar las mejores prácticas y las medidas de creación de capacidades que se hayan implementado.</li> <li>• Informa que el Presidente presentará un informe verbal al SC58.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>No hay comentario.</b></li> </ul>
<p><b>29. Aplicación incoherente de las inclusiones de madera en el Apéndice III anotadas para incluir exclusivamente poblaciones nacionales de los países que las han incluido</b></p> <p>SC58 Doc. 29</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparado por Estados Unidos.</li> <li>• Nota que de las 135 especies incluidas en el Apéndice III de CITES, tres están anotadas para incluir solo las poblaciones nacionales de los países que la incluyeron y que todas estas son especies que se comercian como madera.</li> <li>• Recuerda que USA sometió al PC17 un documento titulado <i>Problemas relacionados con la inclusión de determinadas poblaciones de madera en el Apéndice III</i>; en respuesta, se emitió la Notificación a las Partes No. 2008/048 en Julio 2008, preguntándole a las Partes si habían encontrado cualquier problema en relación con la aplicación de dichas inclusiones de madera en el Apéndice III.</li> <li>• Recuerda que el PC17 apoyó el documento de Estados Unidos, pero aconsejó que, debido a que este es un asunto de implementación de la CITES que involucra la interpretación de la Convención, el SC era el foro correcto para discutir este asunto.</li> <li>• Las respuestas a la Notificación y otros comentarios recibidos indicaron que tales inclusiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Llevan a la confusión e inconsistencias en la implementación tanto para el país importador como para el</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>urge fuertemente</u> al SC a apoyar las recomendaciones contenidas en este documento con las siguientes enmiendas al lenguaje propuesto por Estados Unidos (la adición está <u>subrayada</u>) para mantener la intención original de que dichas inclusiones anotadas se consideren solo para especies comercializadas por su madera: (bajo ENCARGA) “c) <i>si una Parte solicita incluir una determinada población de una especie comercializada por su madera en el Apéndice III, consulte con esa Parte para velar por que la inclusión logre el nivel de control y cooperación con otros Estados del área de distribución deseado por la Parte que haga la inclusión.</i>”</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>exportador, en cuanto a que poblaciones están de hecho cubiertas por CITES y que deben informarse.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ No resultan en un control efectivo del comercio de las especies enlistadas y también que limitan la habilidad de CITES para compilar información sobre el comercio con estas especies fuera de los países que las incluyeron.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Recomienda que el SC : <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Se le pida a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes que exponga sus opiniones sobre cómo se deberían aplicar las inclusiones de madera en el Apéndice III anotadas para que abarquen sólo las poblaciones nacionales de los países que las incluyan, en relación con la documentación y la presentación de informes anuales CITES; y</li> <li>■ Respaldar la presentación de un documento a la CoP15 en el que proponga la revisión de la RC 9.25 /Rev. CoP14 sobre <i>Inclusión de especies en el Apéndice III</i>: <ul style="list-style-type: none"> <li>-- suprimiendo la recomendación a) iv); y</li> <li>-- añadiendo una nueva recomendación en el sentido de que, si una Parte propone una inclusión en el Apéndice III a nivel de población, la Secretaría consulte con esa Parte para velar por que la inclusión logre el nivel de control y cooperación con otros Estados del área de distribución deseado por la Parte que haga la inclusión.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	
<p><b>30. Manual de identificación</b></p> <p><b>SC58 Doc. 30</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Informa que el WCMC-PNUMA ha sido contactado para desarrollar una base de datos con base WEB del Manual de Identificación que se completará en Julio del 2009. Esto transferirá el manual de identificación a un formato 'Wiki' que permita a los usuarios a crear, editar y ligar páginas web.</li> <li>● Establece que la Notificación a las Partes No. 2008/043 del 7 de Julio 2008 transmitió una copia de "Los Aloes y Euphorbias del Apéndice I de CITES &amp; e Género Pachypodium" a las Partes.</li> <li>● Nota que Suiza sometió uno sobre híbridos de orquídeas exentos de las provisiones CITES y Suecia uno sobre la identificación de la anguila europea <i>Anguilla anguilla</i>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Mientras que SSN <u>apoya</u> la conversión del Manual de Identificación a un formato 'Wiki', <u>urgimos</u> al SC para que asegure métodos confiables de acceso a países en desarrollo que pudieran no tener acceso a Internet.</li> <li>● SSN anima al SC para que permita a las ONGs a contribuir con información (incluyendo texto, referencias y fotos) al Manual de Identificación una vez que esté en un formato 'Wiki'.</li> </ul>
<p><b>31. Artículos personales y bienes del hogar</b></p> <p><b>SC58 Doc. 31</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Preparado por la Secretaría, en consulta con el presidente del Grupo de Trabajo sobre Efectos Personales y Bienes del Hogar (China).</li> <li>● Informa que el nuevo presidente del Grupo de Trabajo dará un informe verbal al SC58.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>No hay comentario.</b></li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p><b>32. Grandes simios</b></p> <p>SC58 Doc. 32</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece que el Grupo de Trabajo preparará un informe para la CoP15 y que se circulará un borrador de este informe en el SC para comentarios.</li> <li>• RC 13.4 sobre <i>Conservación y comercio de grandes simios</i> encarga al SC para “revisar la implementación de esta Resolución en cada una de sus reuniones regulares en base a los informes de la Secretaría”.</li> <li>• Informa que en Septiembre 2008, la Secretaría publicó una alerta de 6 páginas sobre el combate del tráfico ilegal de grandes simios.</li> <li>• Establece que la Secretaría presentó información sobre Observancia de CITES, la cual incluyó un énfasis en el tráfico ilegal de orangutanes en la reunión de los Puntos de Contacto Regionales para Asia Pacífico de la Organización Mundial de Aduanas, que se reunió en Corea en Noviembre de 2008.</li> <li>• Establece que la creación de capacidades en relación a los rinocerontes para la República Democrática de Congo y los países vecinos (SC58 Doc. 37) beneficiará el combate al tráfico ilegal con grandes simios, ya que muchos países del rango de distribución de los rinocerontes, también lo son de grandes simios.</li> <li>• Invita al SC que tome nota de este documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>recomienda</u> que el SC tome nota de este documento.</li> </ul>
<p><b>33. Grandes felinos asiáticos</b></p> <p>SC58 Doc. 33 SC58 Doc. 33 A1</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Decisiones 14.65 a la 14.72 relacionadas con los grandes felinos asiáticos.</li> <li>• <u>Con respecto a la Decisión 14.65</u>, establece que no se recibieron informes adicionales de los países del rango de distribución de los grandes felinos asiáticos, además de los cinco que se recibieron durante el SC57. De acuerdo a la Decisión, los países del rango de distribución deberían informar sus progresos para fortalecer sus esfuerzos para implementar la RC 12.5 sobre <i>Conservación y comercio con tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos del Apéndice I</i>.</li> <li>• <u>Con respecto a la Decisión 14.69</u>, que establece, “<i>las Partes que con establecimientos intensivos reproduzcan tigres a escala comercial, deberán implementar medidas para restringir la población cautiva a niveles que solo sean de apoyo para conservar a los tigres silvestres; los tigres no deben ser reproducidos en cautiverio para el comercio de sus partes y derivados</i>”. El SC57 llamó a las Partes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Con respecto a la Decisión 14.65</u>, SSN <u>recomienda</u> que el SC urja a los restantes países del rango de distribución del tigre a que presenten informes a la Secretaría CITES en tiempo para la consideración del Taller de Conservación de Tigres UICN / GTF / CITES en Octubre de 2009. SSN <u>urje</u> a otras Partes relevantes, que no son del rango de distribución del tigre, pero que son del rango de distribución de otros grandes felinos asiáticos, para que presenten informes a tiempo para la consideración de la CoP15.</li> <li>• <u>Con respecto a la Decisión 14.69</u>, SSN <u>recuerda</u> que la CoP14 adoptó esta Decisión por consenso, reconociendo la considerable amenaza para los tigres silvestres que suponen los establecimientos de reproducción intensiva de escala comercial de tigres; que las Partes expresaron su preocupación en el SC57 sobre su implementación; y que el SC57 le pidió a las Partes para informar sobre este asunto. La respuesta de China indica que no tiene la intención de implementar esta Decisión. Otras Partes para las cuales esta Decisión aplica claramente, (tales como Tailandia) no respondieron. SSN <u>urje</u> al SC para que; a) establezca otro</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>relevantes a que sometieran informes sobre la implementación de esta Decisión. Se estableció un grupo de trabajo del SC para asistir a la Secretaría en la preparación de una Notificación a las Partes para solicitar estos informes. La Notificación (No. 2008/059) se distribuyó el 8 de Octubre del 2008 con un plazo de respuesta del 28 de Febrero del 2009. Recomendaba que se tomaran en cuenta los siguientes puntos durante la implementación y presentación de informes: a) el establecimiento de un proceso de registro nacional de animales individuales, incorporando un sistema de marcado usando , por ejemplo, microchips o perfiles de ADN; b) segregación de los sexos para evitar la reproducción; c) desarrollo de un plan estratégico, incorporando plazos para desfazar establecimientos de cría en cautiverio a escala comercial o su conversión a establecimientos dedicados solamente a la conservación de los tigres; y d) desarrollar una política respecto a lo que pasará con los tigres que se encuentran actualmente en establecimientos intensivos de reproducción en cautiverio. El Anexo contiene la única respuesta recibida a la Notificación No. 2008/059. La respuesta de China establece que <i>“El gobierno Chino reitera que ha seguido estrictamente las provisiones del texto de la Convención para prohibir la exportación re-exportación e importación comercial de tigres, incluyendo sus partes y derivados desde que accedió a CITES.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Con respecto a la Decisión 14.70</u>, informa que la Secretaría espera tener un curso de entrenamiento sobre inteligencia de aplicación de la ley para los países del rango de distribución del tigre antes de que finalice el 2009. Adicionalmente, la Secretaría informa que Nepal ha ofrecido actuar como anfitrión del CITES / GTF / UICN Taller de Conservación del Tigre programado para Octubre de 2009.</li> <li>• <u>Con respecto a la Decisión 14.72</u>, establece que la Secretaría informará sobre los resultados de la reunión del Grupo de Trabajo de Expertos en Aplicación de la Ley CITES.</li> <li>• <u>Con respecto a la relación entre CITES y la Iniciativa Global de Tigres</u>, nota que la Secretaría busca un mandato del SC para cooperar con la Iniciativa Global de Tigres y solicita la SC que considere de que manera la comunidad CITES y especialmente los países del rango de distribución del tigre</li> </ul>	<p>plazo mucho antes de la CoP15 en el cual las Partes deberán informar al SC y acordar en aplicar medidas más estrictas si no se reciben respuestas adecuadas para el plazo; y b) recomendar a la CoP15 que la Decisión se incorpore en la RC 12.5.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Con respecto a la Decisión 14.72</u>, SSN recuerda las recomendaciones de las reuniones previas del Grupo de Trabajo de Expertos en Observancia y el Grupo de Acción CITES para la represión al comercio ilegal del tigre, y <u>nota</u> que varias de las recomendaciones clave aun no se han implementado. SSN <u>urge</u> al SC para que establezca plazos en que las Partes deberían implementar las recomendaciones clave de observancia y para que establezca parámetros mediante los cuales se puedan medir los futuros progresos e implementación.</li> <li>• <u>Con respecto a la relación entre la CITES y la Iniciativa Global del Tigre (GTI)</u>, SSN <u>recomienda</u> que la comunidad CITES para que haga un llamado al GTI para que apoye los esfuerzos para lograr objetivos comunes tales como asistencia financiera para Interpol, la Secretaría CITES, la Organización Mundial de Aduanas y la Oficina de Naciones Unidas sobre Drogas y Crimen, para que estos cuerpos intergubernamentales puedan combatir más efectivamente el tráfico ilegal de tigres y otros grandes felinos asiáticos.</li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
		pueden colaborar con la iniciativa.	
34. Carne de animales silvestres  SC58 Doc. 34		<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay comentario.</li> </ul>
35. Antilope tibetano  SC58 Doc. 35		<ul style="list-style-type: none"> <li>RC 11.8 (Rev. CoP13) sobre <i>Conservación y control del comercio del antilope tibetano</i> encarga al SC para que: “<i>emprenda un examen periódico de las medidas de observancia adoptadas por las Partes con objeto de erradicar el comercio ilegal de productos del antilope tibetano...</i>”</li> <li>Informa que el Grupo de Trabajo de Interpol sobre delitos contra la vida silvestre tiene la intención de hacer un Taller sobre el tráfico ilegal de lana de antilope tibetano.</li> <li>La Secretaría no ha podido identificar cualquier medida específica adicional que necesite tomarse sobre este tema.</li> <li>La Secretaría sugiere que se informe una vez al SC sobre este tema entre CoPs en lugar de en cada reunión del SC.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SSN <u>recomienda</u> que el SC felicite al grupo de Trabajo de Interpol sobre Crímenes contra la Vida Silvestre por sus esfuerzos por realizar un taller sobre el tráfico ilegal de lana de antilope tibetano y <u>anima</u> a los países del rango de distribución y otras Partes interesadas para que ayuden al Grupo de Trabajo en facilitar ese Taller.</li> <li>SSN <u>no está de acuerdo</u> con la sugerencia de la Secretaría de que solamente informe una vez al SC sobre el tráfico ilegal de productos de antilope tibetano entre CoPs en lugar de hacerlo en cada reunión del SC. SSN <u>urge</u> al SC que instruya a la Secretaría para que informe sobre este asunto en cada reunión del SC, dado el estatus de peligro del antilope tibetano.</li> <li>SSN <u>nota</u> que esta especie se encuentra enlistada como En Peligro por la UICN con base en una evaluación del 2008 ya que sus poblaciones han disminuido más del 50% en los últimos 20 años. Sus números y distribución han disminuido drásticamente, debido principalmente a la cacería comercial de esta especie por la lana de su vientre. Mientras que algunas medidas han reducido la tasa de cacería ilegal, la cacería sigue siendo una amenaza significativa para esta especie.</li> </ul>
36. Elefantes			
36.1	Exámenes de la situación del elefante, del comercio de sus especímenes y del impacto del comercio legal SC58 Doc. 36.1 SC58 Doc. 36.1A1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recuerda la Decisión 14.78 la cual establece que el SC “<i>realizará exámenes exhaustivos continuados de la situación del elefante, el comercio de sus especímenes y la repercusión del comercio lícito, basándose en los datos de MIKE, del Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS) y la aplicación del Plan de acción para el control del comercio de marfil del elefante y el Plan de acción para el elefante africano...</i>”</li> <li>El SC57 acordó que la implementación de la Decisión 14.78 no llevaría a la duplicación de informes y exámenes; y solicitó a la Secretaría para que en consulta con UICN, TRAFFIC, WCMC-PNUMA, investigue y compile información relevante sobre el estado de conservación y comercio en ambas especies de elefantes y proporcione una visión general al SC58.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SSN <u>no está de acuerdo</u> con la recomendación de la Secretaría de que las provisiones de un solo informe sobre el estatus de conservación y comercio cubre los requerimientos de la Decisión 14.78, la cual específicamente pide exámenes <b>continuos</b>.</li> <li>SSN <u>urge</u> al SC para que establezca un mecanismo el cual permita revisar regularmente la información sobre el estatus de conservación y el comercio con el elefante africano y el asiático y el impacto del comercio legal.</li> <li>SSN <u>recomienda</u> que debe prevenirse la duplicación de informes (por ej. Los datos del MIKE y ETIS).</li> <li>SSN <u>recomienda</u> que esas revisiones continuas incluyan la información adicional de los países del rango de distribución, ONGs, IGOs y otras fuentes.</li> <li>En el interés de la transparencia y confiabilidad, SSN <u>urge</u> al SC</li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
		<ul style="list-style-type: none"> <li>● Informa que se aseguró financiamiento externo para que el WCMC-PNUMA para que compile los materiales recientes existentes sobre el estatus del comercio de elefantes. Se proporciona un resumen del trabajo en el Anexo 1. [Noten que el informe complete aun no se publica en la agenda – una vez que esté listo se publicará como Anexo 2 al SC36.1].</li> <li>● Invita al SC a considerar la información presentada en la reunión y que decida si se le ha dado cumplimiento a la Decisión 14.78.</li> </ul>	<p>para que publique los detalles referentes al costo de este proceso de consultas y quiénes son los donantes.</p>
36.2	Control del comercio de marfil de elefante  SC58 Doc. 36.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Proporciona una actualización con respecto al Plan de Acción para el control del comercio de marfil de elefante que se adoptó en la CoP14 y nota que las suspensiones al comercio se han ejecutado en Gabón y Somalia debido al no cumplimiento del Plan de Acción y específicamente a la falta de respuesta a la Notificación No. 2007/029.</li> <li>● Informa sobre el resurgimiento del comercio ilegal doméstico de marfil en Etiopía, un país que previamente ha sido alabado por sus esfuerzos en el combate al comercio de marfil. La Secretaría ha escrito a Etiopía para expresar su preocupación y está esperando respuesta.</li> <li>● Con respecto a Zimbabwe: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Cuestiona que los controles para el comercio de marfil de Zimbabwe se están implementando adecuadamente y nota por lo menos dos incidentes en los que se exportó marfil en bruto, acompañados de permisos de exportación para el comercio con tallas de marfil y que esos permisos y el marfil no fueron inspeccionados por las aduanas;</li> <li>■ Establece que la Secretaría está particularmente preocupada por la falta de evidencia de que las autoridades de aplicación de la ley y judiciales en Zimbabwe estén respondiendo a dichos casos de tráfico ilegal. Nota un gran caso que parece que nunca se concluyó en la corte y otros casos en que los perpetradores no han sido penalizados. Está preocupada de que la falta de penalización de las actividades ilegales llevan a la impunidad; y</li> <li>■ Informa que la Secretaría ha comunicado sus preocupaciones a Zimbabwe e informará posteriormente de manera verbal en la reunión del SC.</li> </ul> </li> <li>● Nota que hay informes recientes que han levantado preocupación sobre la disponibilidad de marfil en varios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <u>Con respecto a Etiopía</u>: SSN está consciente de que Etiopía actualmente está tomando una serie de medidas para abordar las preocupaciones que ha expresado la Secretaría con respecto al resurgimiento del tráfico ilegal de marfil en el país y <u>recomienda</u> que el SC apoye a Etiopía con esos esfuerzos.</li> <li>● <u>Con respecto a Zimbabwe</u>: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Dadas las continuas preocupaciones sobre Zimbabwe, SSN <u>urge fuertemente</u> al SC a recomendar que las Partes suspendan el comercio en especímenes de especies incluidas en la CITES con Zimbabwe (como se indica en el punto 7 del Plan de Acción). SSN nota que esta es la segunda vez que la Secretaría reporta la falta de cumplimiento del sistema de control de (ver SC54 Doc. 26.1). Subsecuentemente al primer reporte, la Secretaría condujo una misión a Zimbabwe e informó que “<i>estaba satisfecha de que se estaban tomando los pasos adecuados para prevenir más comercio ilícito</i>” y que “<i>la CoP no requiere tomar medidas adicionales</i>” (CoP14 Doc. 53.1).</li> <li>■ SSN recomienda además que se necesite tomar medidas adicionales para prevenir más comercio ilícito, particularmente dado que Zimbabwe tiene un Mercado doméstico de marfil activo y que se permite exportar tallas de marfil con propósitos no comerciales.</li> <li>■ SSN <u>urge</u> al SC para que recomiende que Zimbabwe implemente una suspensión voluntaria para la exportación de tallas de marfil hasta que Zimbabwe pueda comprobar que se están tomando las medidas adecuadas para reducir significativamente el tráfico ilegal.</li> </ul> </li> <li>● <u>Con respecto a los países asiáticos</u>: a SSN le <u>preocupan</u> los recientes informes de TRAFFIC que resaltan el comercio desregulado de marfil tanto en Burma como en Vietnam así como el tráfico ilegal en los alrededores de China y <u>anima</u> al SC para</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN															
<p><b>36.3</b></p> <p>Informe sobre la venta única de marfil en los países de África meridional</p> <p><b>SC58 Doc. 36.3</b></p>	<p>países en Asia, pero la Secretaría no tiene recursos disponibles para revisar esto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la CoP12 se aprobó una venta única de marfil proveniente de Botswana, Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe.</li> <li>Adicionalmente a las cantidades acordadas en la CoP12, las Partes, en la CoP14 aprobaron la venta del marfil propiedad del gobierno de Botswana, Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe registrado hasta el 31 de Enero de 2007 y verificado por la Secretaría.</li> <li>La CoP14 acordó los beneficios obtenidos se utilizan exclusivamente para la conservación del elefante y los programas de desarrollo de las comunidades dentro del área de distribución del elefante o en zonas colindantes.</li> <li>Japón y China fueron aprobados por el SC como socios comerciales de este marfil.</li> <li>Informa que las existencias de marfil fueron auditadas por la Secretaría. Las subastas de marfil se realizaron entre Octubre y Noviembre de 2008. Estas ventas incluyeron:</li> </ul> <table border="1" data-bbox="573 783 1207 1067"> <thead> <tr> <th>País</th> <th>Cantidad (kg)</th> <th>Precio (US\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Botswana</td> <td>43,153</td> <td>7,093,550</td> </tr> <tr> <td>Namibia</td> <td>7,503</td> <td>1,186,260</td> </tr> <tr> <td>Sudáfrica</td> <td>50,945</td> <td>6,702,695</td> </tr> <tr> <td>Zimbabwe</td> <td>3,764</td> <td>486,886</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se reportan los usos que tendrán las ganancias obtenidas por la venta por Botswana, Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe en los Anexos 1-4.</li> <li>Recomienda que el SC tome nota de este informe.</li> </ul>	País	Cantidad (kg)	Precio (US\$)	Botswana	43,153	7,093,550	Namibia	7,503	1,186,260	Sudáfrica	50,945	6,702,695	Zimbabwe	3,764	486,886	<p>que encargue a la Secretaría que aborde urgentemente este asunto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>SSN nota que las ganancias de la reciente venta de marfil, en la mayoría de los casos, aparentemente no se han gastado: Namibia y Sudáfrica presentaron informes indicando el uso que pretenden darle a este dinero en el futuro, y Botswana proporcionó un reporte sobre como se gastaron las ganancias de las ventas únicas anteriores.</li> <li>Dado que la CoP14 estableció como pre condición para las ventas de marfil que los beneficios obtenidos “se utilizan exclusivamente para la conservación del elefante y los programas de desarrollo de las comunidades dentro del área de distribución del elefante o en zonas colindantes,” SSN <u>urgen</u> al SC para que establezca un mecanismo de presentación de informes requiriendo a Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe a: <ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollar lineamientos para el destino de los fondos obtenidos de las subastas de marfil, acordes con las condiciones establecidas en la CoP14, y publicarlos; y</li> <li>Proporcionar en las futuras reuniones del SC / CoP, cuentas detalladas de como se han gastado los beneficios obtenidos.</li> </ul> </li> <li>SSN <u>recomienda</u> el SC solicite a la Secretaría que presente un informe completo de su misión a la base central de datos sobre marfil en Harbin, China, el taller sobre marfil en Guangzhou, China y el taller sobre marfil en Tokio.</li> <li>SSN nota que la Secretaría aun no presenta un informe adecuadamente auditado de las existencias de marfil en Botswana, Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe. Las cifras en el párrafo 4 solo registran las cantidades de marfil que se declararon vendidas y no hay explicación del porqué las cantidades difieren tan grandemente a las que se declararon en propuestas anteriores (por ejemplo, para Botswana, la cantidad declarada es de 2,062.71kg menos de la cantidad declarada en la CoP14 Prop. 5).</li> <li>Al mismo tiempo que SSN acoge los informes de las Partes sobre las ganancias de sus ventas, <u>seguimos preocupados</u> por la ambigüedad de estos informes.</li> <li>Con respecto al Fondo de Conservación (Botswana), SSN nota que no es claro si las cantidades reportadas se refieren solamente al desembolso de las ganancias de la primera venta o a una combinación de ambas. SSN nota que han surgido preocupaciones sobre el desembolso de estos fondos, específicamente con respecto al periodo entre 2002 y 2008</li> </ul>
País	Cantidad (kg)	Precio (US\$)															
Botswana	43,153	7,093,550															
Namibia	7,503	1,186,260															
Sudáfrica	50,945	6,702,695															
Zimbabwe	3,764	486,886															

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
			<p>cuando no se desembolsaron fondos a ningún programa a pesar del hecho de que seguían disponibles fondos por 2.5 millones de Pula (US\$358,000/255,000 €) (equivalente a casi un tercio de la cantidad total). Esto se dio al tiempo en que la principal justificación para la segunda venta era la necesidad de fondos para la conservación de los elefantes y los programas de desarrollo de las comunidades en el área. SSN <u>urge</u> al SC que le solicite a Botswana que explique esta discrepancia. SSN además, <u>urge</u> al SC para que busque una clarificación de Botswana concerniente a los fondos enumerados en su informe al SC, el cual solo contiene información concerniente a la venta única anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>recomienda</u> que se proporcionen más detalles concernientes al uso interno de marfil en China y Japón. ¿A qué compradores fue el marfil, en que tiendas se venderá, etc.? En aras de la transparencia y para que las Partes estén tranquilas de que el marfil esta siendo cuidadosamente rastreado y registrado, esta información debe hacerse disponible a las Partes.</li> </ul>
36.4	<p>Plan de acción para el elefante africano y Fondo para el elefante africano</p> <p><b>SC58 Doc. 36.4</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 14.75 encarga a los países del rango de distribución del elefante africano para que desarrollen un Plan de Acción para el Elefante africano para mejorar el manejo de los elefantes.</li> <li>• La Decisión 14.76 encarga a las Partes, a los países comercializadores, a la industria de talla de marfil, a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones no gubernamentales y otros donadores para que contribuyan al Fondo para el Elefante Africano.</li> <li>• La Decisión 14.79 instruye a la Secretaría a establecer un Fondo para el Elefante Africano.</li> <li>• Se han realizado reuniones sobre el elefante africano en Mombasa (23 – 25 Junio 2008) y Gigiri (9 – 11 Marzo 2009), durante las cuales se discutió el desarrollo del Plan de Acción para el Elefante africano y del Fondo para el Elefante africano. La Secretaría ha preparado un Resumen Informativo de estas reuniones como un Anexo al Doc. 36.4.</li> <li>• Se designaron grupos de trabajo compuestos por dos representantes de cada región (África del Este, Centro, Oeste y Sur) para que realicen más consultas en sus regiones y que se vuelvan a reunir en Tanzania, del 22 al 27 de Junio de 2009.</li> <li>• Invita al SC a tomar nota y a solicitar a los países del rango</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>recomienda</u> que el SC : <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Apoye completamente el trabajo de los países del rango de distribución del elefante africano en el desarrollo del Plan de Acción para el Elefante africano y el Fondo para el Elefante Africano;</li> <li>■ Confirma que el Plan de Acción para el Elefante africano y el Fondo para el Elefante africano son procesos que deben ser desarrollados, ejecutados y que son propiedad de los países del rango de distribución del elefante africano; y</li> <li>■ Anime a todos los donadores potenciales para que faciliten fondos para el Fondo para el Elefante Africano.</li> </ul> </li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
		de distribución del elefante africano que informen sobre los progresos alcanzados.	
36.5	Mecanismo de adopción de decisiones para autorizar el comercio de marfil <b>SC58 Doc. 36.5</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Decisión 14.77 instruye al SC, para que asistido por la Secretaría, que proponga un mecanismo de toma de decisiones sobre el comercio de marfil bajo el auspicio de la CoP, para que se apruebe a más tardar en la CoP16.</li> <li>• El SC72 acordó que se haría un estudio sobre el desarrollo de este mecanismo de toma de decisiones. Basado en las propuestas de la Secretaría y en las aportaciones de un grupo de trabajo abierto establecido en el SC57, el SC acordó que el estudio podría ser coordinado por la Secretaría en consulta con los países del rango de distribución del elefante africano y el asiático.</li> <li>• La Secretaría estima que se requiere un mínimo de US\$60,000 para realizar el estudio sobre el mecanismo de toma de decisiones y que informará al SC sobre los progresos en el aseguramiento de esos fondos.</li> <li>• Invita al SC a tomar nota de los esfuerzos de la Secretaría en el lanzamiento del estudio y a animar a los donadores a apoyar financieramente esta actividad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>considera</u> que el proceso de toma de decisión sobre cualquier comercio de marfil a futuro debe mantenerse bajo la responsabilidad de la Conferencia de las Partes y no puede ser decidido en otras reuniones o reemplazado por otro mecanismo.</li> <li>• SSN <u>considera</u> que es muy pronto para que se considere el desarrollo del mecanismo de toma de decisiones. Cualquier efecto de la venta de los stocks que ocurrieron en octubre y noviembre del 2008 primero debe ser documentado y comprendido.</li> <li>• SSN <u>urge</u> al SC a enmendar los términos de referencia para el estudio propuesto para asegurar que la evaluación de los regímenes de comercio y los controles de otros artículos de gran valor solamente examinen aquellos artículos que sean similares en su naturaleza a los de elefantes. No tiene ningún caso comparar artículos diferentes. Como un artículo, los elefantes están en general desprotegidos de los cazadores furtivos (hay un acceso no restringido sobre el recurso) y son un recurso limitado con una muy limitada capacidad de recuperación. La continua existencia de los elefantes también está amenazada por otros factores distintos al comercio. Hay muy pocos, si es que hay alguno, artículos de gran valor que se puedan comparar con los elefantes.</li> <li>• SSN <u>urge</u> al SC a instruir a los autores del estudio propuesto a consultar ampliamente con cualquier y todas las fuentes de información relevantes al estudio, incluyendo ONGs, científicos y otros.</li> <li>• a SSN <u>le preocupa</u> que \$60,000 dólares americanos para realizar el estudio parece extremadamente costoso. El SSN <u>urge al SC</u> a asegurar que este y otros estudios deben ser sujetos a un llamado abierto de propuestas y a requerir más detalle en la descripción de costos y una explicación del presupuesto propuesto por la Secretaría. El SSN también <u>nota</u> que aparentemente hay un traslape de este estudio con el que se requiere bajo la Decisión 14.78.</li> <li>• SSN <u>urge</u> al SC a tomar acción en cuanto a los reportes recientes sobre comercio ilegal significativo en marfil. Aseguramientos recientes incluyen: Vietnam (6,000 kg), las Filipinas (3,500 kg), se reporta que los dos provienen de Tanzania. Además, de grandes aseguramientos en Tailandia (1,000 kg) y Kenia (800 kg), se reporta que son originarios de Uganda. El SC debe solicitar</li> </ul>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
36.6	Subgrupo MIKE-ETIS SC58 Doc. 36.6	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El SC72 acordó restablecer el subgrupo MIKE-ETIS, con los siguientes miembros: China, República Democrática de Congo, Japón, Kenia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y Zambia. En su primera reunión, Zambia fue electo como presidente.</li> <li>• Presenta los Términos de Referencia aprobados por el subgrupo.</li> <li>• El subgrupo solicitó a la Secretaría y TRAFFIC proveer reportes trimestrales sobre las actividades de MIKE y ETIS. A la fecha, se han sometido tres reportes al grupo.</li> <li>• Recomienda que el subgrupo MIKE-ETIS se reúna durante SC58, y considere: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Las tareas del subgrupo MIKE-ETIS y los resultados de las comunicaciones intersesionales entre el grupo;</li> <li>■ Progreso en el desarrollo e implementación del MIKE;</li> <li>■ Progreso en el desarrollo e implementación del ETIS;</li> <li>■ Resultados de las reuniones del Grupo Técnico de Asesoría (TAG) del MIKE y ETIS;</li> <li>■ Términos de Referencia revisados para el TAG del MIKE-ETIS;</li> <li>■ Reporte del MIKE-ETIS para la CoP15; y</li> <li>■ El trabajo del subgrupo hasta la CoP15 y más allá.</li> </ul> </li> </ul>	<p>información sobre las acciones que se han tomado para procesar esto casos y para detener estas rutas ilegales de comercio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>nota</u> que los participantes de la CoP14 enfatizaron que los países del rango de distribución deberían “adueñarse” de los datos básicos del MIKE y ser incluidos en su compilación, y que el subgrupo del MIKE y ETIS y el TAG deben ser consultados antes de que se publique la información.</li> <li>• SSN <u>continúa</u> preocupado de que los datos recopilados por el MIKE, a pesar de niveles significativos de inversión, no están proporcionando un panorama real de los niveles de matanzas ilegales de elefantes. La selección de sitios está fuertemente sesgada hacia las áreas protegidas; la información no esta actualizada, se ha colectado en diferentes años y con distintos métodos y por lo tanto no es comparable. Por lo tanto el MIKE no puede detectar incrementos en la cacería furtiva a tiempo para que se tomen acciones inmediatas y efectivas.</li> <li>• A SSN <u>le preocupa</u> que el MIKE notó incrementos en la cacería furtiva (en la reunión de elefantes en Gigiri en marzo 2009) sin proporcionar ningún detalle. SSN <u>urgen</u> al SC a instruir al MIKE y ETIS para que hagan sus reportes trimestrales abiertos al público.</li> <li>• Con respecto a la revisión de los Términos de Referencia (TOR) para el TAG, a SSN le preocupa que el borrador del TOR sugiere que la Secretaría nomine a los miembros del TAG y al mismo tiempo actúe como presidente y secretario del TAG. SSN <u>urgen</u> al SC a recomendar que los miembros del TAG, presidente y secretario sean nominados los países del rango de distribución de elefantes para asegurar la independencia del TAG. SSN nota que la Secretaría está operando la Unidad de Coordinación Central del y que el TAG tiene el mandato de monitorear la consistencia y robustez científica del MIKE (y ETIS) y su interpretación de la información. Por lo tanto el TAG necesita ser independiente de la Secretaría.</li> </ul>
37. Rinocerontes SC58 Doc. 37	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Decisiones 14.88 al 14.90 se relacionan a los rinocerontes.</li> <li>• La Notificación a las Partes No. 2009/011 del 20 marzo del 2009 solicita a las Partes a someter formas completas de declaración sobre el estatus de sus existencias de cuernos de rinoceronte y derivados para el 30 junio del 2009.</li> <li>• Establece que se requiere financiamiento para UICN y TRAFFIC para realizar una revisión y análisis de los stocks de cuerno de rinoceronte y el comercio ilegal de cuerno de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>está muy preocupado</u> con el incremento reportado de cacería furtiva de rinocerontes para el comercio ilegal. Nosotros <u>recomendamos</u> que el SC elogie a la Secretaría por sus esfuerzos para enfrentar a este tema tan importante. .</li> <li>• SSN <u>recomienda</u> que el SC : <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Solicite a la Secretaría proporcionar su documento informativo sobre el comercio ilegal de rinoceronte a la CoP15 para que haya mayor atención pública sobre este tema; y ,</li> <li>■ Solicite a Yemen y Sudáfrica a reportar sobre sus esfuerzos de</li> </ul> </li> </ul>	

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>rinoceronte tal y como es descrito por la Decisión 14.89.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informa que la Secretaría ha discutido con la Secretaría General de Interpol y la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito, la provisión de fomento de capacidad en la República Democrática de Congo y países vecinos; una fecha y lugar para realizar dicho entrenamiento está aún por establecerse.</li> <li>• El 18 y 19 de noviembre de 2008, la Secretaría CITES convocó una reunión del Grupo de acción CITES para la observancia del rinoceronte en Nairobi, Kenia. Un resultado es que la Secretaría prepare un documento informativo sobre el comercio ilegal de rinoceronte y los distribuyó a las comisiones permanentes en Ginebra buscando su participación en el combate a la cacería furtiva y el comercio ilegal de rinocerontes.</li> <li>• Informa que Grupo de trabajo de Interpol sobre delitos contra la vida silvestre creará un listado de preguntas que podrían hacerse a las personas involucradas en actividades de contrabando con el fin de obtener mayor información para ser revisada por el Grupo de especialistas en observancia de la CITES.</li> <li>• Informa sobre los esfuerzos de aplicación de la ley en Sudáfrica contra el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte; establece que la reducción de la posible explotación ilegal de los trofeos de caza ha resultado en un aumento de la caza furtiva, y que la caza furtiva ha aumentado en otros países del rango de distribución también.</li> <li>• Informa que la Secretaría condujo una misión a Yemen para estudiar el comercio de cuerno de rinoceronte en noviembre del 2008 y participó en taller de fomento de capacidad; nota que algunos investigadores han expresado preocupación este tipo de comercio de cuerno de rinoceronte para las tradicionales mangos de dagas (jambiyas) puede estar resurgiendo.</li> <li>• De la información confidencial se desprende que la mayoría de los cuernos de rinoceronte que se comercializan ilegalmente en la actualidad se destinan a Asia oriental.</li> <li>• Establece que la Secretaría encuentra dificultad para identificar más formas en las que pueda asistir a las Partes en el combate al crimen relacionado con rinocerontes, dada su actual limitación de recursos.</li> </ul>	<p>aplicación de la ley relacionados al rinoceronte al SC59.</p>

ASUNTO		ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nota que en el pasado, se realizaron misiones técnicas a los Estados consumidores para ver las especies que era objeto de comercio ilegal. No obstante, por el momento, parece que esa labor es poco productiva, ya que se desconoce el uso final de los cuernos de rinoceronte.</li> <li>• Solicita que los miembros del SC exhorten a sus regiones a responder a este comercio.</li> </ul>	
<b>38. Esturiones</b>			
<b>38.1</b>	Base de datos sobre el comercio de caviar <b>SC58 Doc. 38.1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La RC 12.7 (Rev. CoP14) sobre Conservación y comercio de esturiones y peces espátula, la Conferencia de las Partes encarga a la Secretaría que presente en cada reunión del Comité Permanente un informe escrito sobre los progresos realizados en relación con el funcionamiento de la base de datos sobre el comercio de caviar.</li> <li>• Recuerda que la Notificación a las Partes No. 2009/008 fue emitida el 6 de marzo del 2009 para atraer atención a las discrepancias de la base de datos.</li> <li>• Establece que la Secretaría tiene la intención de cooperar estrechamente con el PNUMA-WCMC en los próximos meses para tratar de determinar si el análisis inicial, y cualquier análisis subsiguiente, de los datos refleja una presentación deficiente o un posible comercio ilegal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>recomienda</u> que el SC tome nota de este documento y urge las Partes a someter copias de permisos y certificados que autoricen comercio de caviar de forma oportuna.</li> </ul>
<b>38.2</b>	Recomendaciones del Comité de Fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>No hay comentario.</b></li> </ul>
<b>39. Caoba</b> <b>SC58 Doc. 39</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recuerda que el SC57 adoptó un grupo de recomendaciones sobre caoba (<i>Swietenia macrophylla</i>), la mayoría de las cuales fueron dirigidas a Perú; el Anexo proporciona la respuesta de Perú.</li> <li>• Informa que: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Perú no proporcionó información sobre la implementación de su cupo de exportación de caoba 2008;</li> <li>■ La Autoridad Científica de Perú ha proporcionado un dictamen de extracción no perjudicial (NDF) para el cupo de exportación del 2009 que estaba bajo consideración de la Autoridad Administrativa.</li> <li>■ Aunque el SC57 recomendó que los importadores de caoba de Perú deberían reportar sus importaciones de caoba, solo Estados Unidos respondió;</li> <li>■ Perú ha expresado a la Secretaría su interés en</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>recomienda</u> que el SC acuerde que Perú no ha cumplido cabalmente con las recomendaciones concernientes a la caoba.</li> <li>• SSN <u>urge al SC</u> a recomendar que: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Perú reporte al SC58 sobre como la suspensión (al momento de que esta información se prepare) de la Ley Forestal Y de Vida Silvestre peruana, así como la regionalización de las funciones administrativas forestales y de vida silvestre, afectan si habilidad para implementar la CITES para la caoba y otras especies;</li> <li>■ Perú se aparte de los cupos de exportación de caoba para el 2010 en favor concesiones inspeccionadas y pre-verificadas de todos los cargamentos.</li> <li>■ Perú reporte a la CoP15 sobre los cupos de exportación de caoba del 2008, desarrollo de sus cupos de exportación del 2009, los resultados del comité técnico sobre los factores de conversión, y el volumen de exportación de los productos de caoba semi-</li> </ul> </li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>abandonar la utilización de cupos de exportación de caoba y sustituirla por la de concesiones gestionadas y verificadas y dictámenes de extracción no perjudicial de cada uno de los envíos;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Perú ahora está exportando productos terminados de (por ejemplo puertas) que están exentos de la cobertura de la CITES, de acuerdo con la anotación #6; y</li> <li>■ En Noviembre 2008, El Grupo de trabajo sobre Caoba determinó que Perú estaba implementando adecuadamente el Artículo IV, párrafos 2 (a) y 3 de CITES y, en respuesta, el PC18 removió a Perú del Examen de Comercio Significativo para caoba.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Informa que hay alegatos de que grandes volúmenes de caoba están siendo exportados como semi-terminados o productos terminados, de tal manera que evaden la regulación comercial de la CITES.</li> <li>● Recomienda que el SC debe determinar si las recomendaciones sobre la caoba han sido cumplidas o si se requieren más acciones al respecto.</li> </ul>	<p>terminados y terminados para asegurar que dichas exportaciones no están siendo utilizadas para evadir las regulaciones de la CITES;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Perú reporte a la SC58 si ha implementado las recomendaciones de la SC57, donde se estableció <i>inter alia</i> que cada exportación debería contener la información sobre la concesión de dónde provino; y</li> <li>■ Este tema debe volverse a ver en la SC59.</li> </ul>
<p><b>40. Ramin</b></p> <p><b>SC58 Doc. 40</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● No hay documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>No hay comentario.</b></li> </ul>
<p><b>41. Taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial (México)</b></p> <p><b>SC58 Doc. 41</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Preparado por México.</li> <li>● Nota que El Taller Internacional de Expertos en Dictámenes de Extracción no Perjudicial se realizó en Cancún, México, en 17-22 Noviembre 2008.</li> <li>● El Anexo incluye el informe del Taller que se sometió al PC18 y AC24.</li> <li>● Establece que se someterán borradores de decisiones (ver documento AC24 WG7 Doc. 2, Anexo 2) en la CoP15 sobre este tema.</li> <li>● Invita al SC a que tome nota de este documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● SSN <u>recomienda</u> que el SC tome nota de este documento.</li> </ul>
<p><b>42. Revisión y publicación de los Apéndices CITES</b></p> <p><b>SC58 Doc. 42</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● En respuesta a las preocupaciones expresadas sobre lo prolongado del tiempo que tardó la publicación de los Apéndices después de la CoP, el SC57 encargó a la Secretaría para que consultara con el AC y el PC en formas para acelerar la publicación de los Apéndices revisados.</li> <li>● Basándose en la consulta, propone que el SC debería acordar que la Secretaría prepare para la consideración de la CoP15:</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● SSN <u>apoya</u> urgir a las Partes a que consulten con los especialistas en nomenclatura, pero <u>se opone</u> a que se abra a enmienda la RC 9.24 y sugiere que si se necesita una Resolución sobre este punto, debería ser un nuevo documento o incluirse en la RC 12.11 (Rev. CoP14).</li> <li>● SSN <u>apoya</u> la recomendación respecto a la inclusión de taxa monoespecífica. SSN nota que las Partes han preferido este enfoque en el pasado, adoptando (por ejemplo) la inclusión del</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Un borrador de enmienda de la RC 9.24 (Rev. CoP14) sobre <i>Criterios de enmienda para los Apéndices I y II</i> urgiendo a las Partes a que sometieran propuestas para consulta con los especialistas en nomenclatura del AC o PC antes de someter la propuesta, en casos en que haya duda con respecto a la nomenclatura apropiada;</li> <li>■ Un borrador de enmienda a la RC 12.11 (Rev. CoP14) sobre <i>Nomenclatura Normalizada</i> solicitándole al AC y al PC que cuando sometieran cualquier propuesta a la CoP para cambiar una referencia de nomenclatura normalizada, incluyan una lista de las enmiendas que tendrían que hacerse a los Apéndices si se adopta la propuesta; y</li> <li>■ Un borrador de decisión solicitándole al AC y al PC para que conduzcan un análisis para identificar taxa mono-específica incluida en los Apéndices a nivel de género o superior, [por ej. Taxa que pudiera estar listada en un taxa superior tal como Familia, sin añadir una nueva especie], y cuando sea apropiado, preparar propuestas para simplificar la inclusión de estos taxa para cubrir el taxón más alto posible, sin alterar el alcance de la inclusión para que el gobierno depositario lo someta a la CoP.</li> </ul>	<p>género completo <i>Latimeria</i> en los Apéndices, en lugar de una propuesta específica sobre <i>L. manadensis</i> para que cualquier otra especie del género que se descubra en el futuro no tenga que ser sujeta a una propuesta de inclusión específica.</p>
<p><b>43. Criterios para enmendar los Apéndices I y II</b></p> <p><b>SC58 Doc. 43</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● En la CoP14 algunas Partes expresaron su preocupación sobre las diferencias entre las recomendaciones de la Secretaría sobre propuestas para enmendar los Apéndices (proporcionadas por las Partes en concordancia con el Artículo XV) y aquellas proporcionadas por la FAO; por esto la Secretaría discutió este asunto con la FAO en Marzo de 2008.</li> <li>● Diferencias entre la Secretaría y FAO conciernen a la RC 9.24 (Rev. CoP14) Anexo 2a párrafo B, referentes a los criterios para incluir especies en el Apéndice II, que dice: “<i>se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduce la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la i continua recolección u otros factores.</i>”</li> <li>● LA visión de la FAO es que la palabra <i>reduce</i> puede ser asimilada como <i>disminución</i> y este párrafo debería, por tanto, leerse en conjunción con el Anexo 5 e interpretarse con arreglo a ese anexo, en el que se define la palabra “disminución”.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● SSN <u>urge fuertemente</u> al SC para que apoye la visión de la Secretaría por las siguientes razones: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ La interpretación de la FAO de “<i>reduce</i>” nulifica efectivamente el párrafo B al limitar la consideración a aspectos biológicos de la disminución como se establece en la RC 9.24 (Rev. CoP14) Anexo 5.</li> <li>■ El párrafo B debería interpretarse para permitir la consideración de los niveles de demanda en el mercado, técnicas de colecta y otros factores que pudieran afectar el estatus de una especie pero cuyos efectos no están cubiertos por la definición de “<i>disminución</i>”.</li> </ul> </li> <li>● SSN <u>urge</u> al SC para que comunique su sugerencia a la FAO por medio de los canales apropiados y que solicite a la FAO que utilice la interpretación aceptada por el SC cuando haga recomendaciones.</li> <li>● SSN <u>urge</u> además al SC para que encargue a la Secretaría para que informe a las Partes que sigan sus propias recomendaciones sobre propuestas si las futuras recomendaciones de la FAO no toman en cuenta la interpretación del SC.</li> </ul>

ASUNTO	ACCIONES PROPUESTAS	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La opinión de la Secretaría es que la definición del término “<i>disminución</i>” no es relevante en la consideración de si una especie cumple o no con los criterios; la CE apoyó esta posición en la CoP14 Inf. 48.</li> <li>• Se pide al SC que proporcione orientación a la Secretaría sobre la interpretación del párrafo B del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14).</li> </ul>	
<b>44. Examen periódico de los Apéndices</b>  <b>SC58 Doc. 44</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>No hay comentario.</b></li> </ul>
<b>45. Informes de los representantes regionales</b>  <b>SC58 Doc. 45.1-45.6</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solo el informe de Oceanía estaba disponible en el momento de preparar este documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>No hay comentario.</b></li> </ul>
<b>46. Mejorar la participación de las Partes de la región de África en la CITES y fortalecer la aplicación de la CITES en toda África</b>  <b>SC58 Doc. 46</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparado por Kenia y Túnez; han recibido el apoyo de Camerún, el Congo, Costa de Marfil, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, la República Democrática de Congo, Madagascar, Mauritania, Mali, Níger, Senegal y Sierra Leona.</li> <li>• Nota que la región Africana tiene la riqueza de diversidad de especies CITES y las Partes menos desarrolladas.</li> <li>• Propone la creación de un Grupo de Trabajo sobre la participación de la región Africana en CITES para fortalecer la coordinación dentro de la región y para que la región defina sus necesidades de creación de capacidades; propone términos de referencia que incluye en el Anexo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SSN <u>recomienda</u> que el SC apoye la información del grupo de trabajo y acoja la presentación de un documento del Grupo de Trabajo en la CoP15.</li> </ul>
<b>47. Otras cuestiones</b> <b>No hay documento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>No hay comentario.</b></li> </ul>
<b>48. Determinación del lugar y la fecha de la 59ª reunión</b> <b>No hay documento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>No hay comentario.</b></li> </ul>
<b>49. Discursos de clausura</b> <b>No hay documento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay documento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>No hay comentario.</b></li> </ul>



## SPECIES SURVIVAL NETWORK

2100 L Street NW, Washington DC 20037 USA Tel: +1-301-548-7769 Fax: +1-202-318-0891

info@ssn.org • www.ssn.org